

TARIFAS

SUSCRIPCIÓN ANUAL:	36,06 Euros
" SEMESTRAL:	24,04 Euros
" TRIMESTRAL:	12,02 Euros

VENTA DE EJEMPLARES:
Número suelto: 0,60 Euros

PUBLICACIONES:
Por palabra normal: 0,15 Euros
Por palabra urgente: 0,30 Euros

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días naturales siguientes al de su publicación, pasados éstos solo se darán, previo pago al precio de venta.

PAGOS POR ADELANTADO EN

ADMINISTRACION B.O.P.

Joaquín Arnau, 6 - Telf. (978) 64 74 01
Fax: (978) 64 74 01

**ADVERTENCIAS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín Oficial" dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente número. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo la más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este "Boletín Oficial" coleccionados ordenadamente, para su encuadernación que deberá hacerse al final de cada año.

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Excma. Diputación Provincial de Teruel.

Franqueo Concertado 44/000003/14

Depósito Legal TE-1/1958

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

(SECCIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)



**Diputación
de Teruel**

EDITA: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

IMPRIME: FITE

DOMICILIO: AVDA. SAGUNTO, 27

TELÉFONO: (978) 61 73 71

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

(salvo excepciones)

INTERNET: <http://www.dpteruel.es>

S U M A R I O

ORGANISMOS OFICIALES

Diputación General de Aragón2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados**

Teruel núm. 14

ADMINISTRACION LOCAL

Excma. Diputación Provincial de Teruel5

Ayuntamientos

Teruel y Berge9

Bezas, Torres de Albarracín y Lidón26

Cantavieja y Mirambel27

Santa Eulalia del Campo y Alpeñés29

Comarca Andorra/Sierra de Arcos y El Cuervo ..30

La Puebla de Híjar31

Exposición de documentos.....32

LUGAR PARA LA ETIQUETA

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Núm. 632

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DEL PROYECTO DE EJECUCION.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación de LINEA AEREA MEDIA TENSION 45 KV SET ANDORRA-SET ALCORISA EN LOS TT.MM. DE ALCORISA (TERUEL), ANDORRA (TERUEL) (EXPEDIENTE AT-41.691), cuyas características principales se señalan a continuación:

Titular: ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U.

Domicilio: RONDA DE AMBELES, 34 Teruel.

CARACTERISTICAS TECNICAS:

Emplazamiento: ALCORISA, ANDORRA (TERUEL).

LINEA MEDIA TENSION.

Longitud Línea Aérea: 9.220 m.

Origen: Apoyo nº 1, a instalar, SET Andorra.

Final: Apoyo nº 46, existente, SET Alcorisa.

Tensión nominal: 45 kV.

Potencia de transporte: 50 kVA.

Conductor: LA-380.

Apoyos: Metálicos.

Finalidad: Mejorar la calidad de servicio en su zona de influencia.

Presupuesto: 873.769,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en Plaza San Juan, 5 - 44001 Teruel y formular a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio

Teruel, 9 de febrero de 2004.-El Director del Servicio Provincial, Angel García Córdoba.

Núm. 633

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON**Departamento de Industria, Comercio y Turismo**

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DEL PROYECTO DE EJECUCION.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación de AMPLIACION S.E.T. 132/45/20 KV EN EL T.M. DE CELLA (TERUEL) (EXPEDIENTE CT-41.713), cuyas características principales se señalan a continuación:

Titular: ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U.

Domicilio: RONDA DE AMBELES, 34, Teruel.

CARACTERISTICAS TECNICAS:

Emplazamiento: CELLA (TERUEL).

La ampliación consiste en:

1.- Sustitución del actual transformador de potencia de 6'3 MVA, 45/20 kV por un transformador de 10 MVA 47/20 kV con regulador de carga, y

2.- Reforma de sus correspondientes posiciones de transformador de 45 kV y 20 kV.

- Nivel de 45 kV (instalación exterior: doble barra): reforma de la posición del transformador 2 en el lado de 45 kV.

- 1 transformador de potencia de 10 MVA, 47/20 kV con RC.

- Nivel de 20 kV (instalación exterior: simple barra): reforma de la posición del transformador 2 en el lado de 20 kV.

Finalidad: Mejorar el transporte y distribución de la energía eléctrica en la zona de influencia.

Presupuesto: 171.657,42 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en Plaza San Juan, 5 - 44001 Teruel y formular a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio

Teruel, 9 de febrero de 2004.-El Director del Servicio Provincial, Angel García Córdoba.

Núm. 634

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON**Departamento de Industria, Comercio y Turismo**

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DEL PROYECTO DE EJECUCION.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de ener-

gía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación de REGULADOR DE TENSION EN C.T.-1 EN EL T.M. DE CANTAVIEJA (TERUEL) (EXPEDIENTE AT-41.675), cuyas características principales se señalan a continuación:

Titular: ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U.

Domicilio: RONDA DE AMBELES, 34, Teruel.

CARACTERISTICAS TECNICAS:

Emplazamiento: CANTAVIEJA (TERUEL).

LINEA MEDIA TENSION.

Longitud Línea Subterránea: 30 m.

Conductor: RHV 12/20 kV 3 X 1 X 150mm² Al.

REGULADOR DE TENSION.

Tensión nominal: 22 kV.

Intensidad nominal: 50 A.

Tensión soportada a frecuencia industrial (1 min.): 50 kV.

Tensión soportada a onda de choque (kV creta): 150 kV.

Regulación: \pm 10% del punto referencia, en etapas 5/8 %.

Finalidad: Mejorar la calidad de servicio de la zona de influencia

Presupuesto: 48.202,08 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en Plaza San Juan, 5 - 44001 Teruel y formular a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio

Teruel, 9 de febrero de 2004.-El Director del Servicio Provincial, Angel García Córdoba.

Núm. 635

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DEL PROYECTO DE EJECUCION.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación de LINEA AEREA MEDIA TENSION NOGUERA-BRONCHALES EN LOS TT.MM. DE ALBARRACIN (TERUEL), BRONCHALES (TERUEL), NOGUERA (TERUEL) (EXPEDIENTE AT-41.690),

cuyas características principales se señalan a continuación:

Titular: ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U.

Domicilio: RONDA DE AMBELES, 34, Teruel.

CARACTERISTICAS TECNICAS:

Emplazamiento: NOGUERA, ALBARRACIN, BRONCHALES (TERUEL).

LINEA MEDIA TENSION.

Longitud Línea Aérea: 7.146 m.

Origen: Apoyo nº 26, existente, LAMT Tramacastilla-Noguera.

Final: Apoyo nº 9, a instalar, LAMT a CT-2 Bronchales.

Tensión nominal: 20 kV.

Potencia de transporte: 6.000 kVA.

Conductor: LA-1 10.

Apoyos: Metálicos y Hormigón.

Finalidad: Cierre anillo "Cella-Albarracín" con motivo de mejorar la calidad de servicio en su zona de influencia

Presupuesto: 197.614,26 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en Plaza San Juan, 5 - 44001 Teruel y formular a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio

Teruel, 10 de febrero de 2004.-El Director del Servicio Provincial, Angel García Córdoba.

Núm. 833

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Provincial de Teruel, por la que se concede autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en este Servicio Provincial a instancia de ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U., con domicilio en RONDA DE AMBELES, 34, Teruel en solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación: CENTRO DE TRANSFORMACION MOVIL EDIFICIO CHAPA PREFABRICADO EN EL T.M. DE TERUEL (EXPEDIENTE AT-41.382).

CARACTERISTICAS PRINCIPALES:

Emplazamiento: TERUEL (TERUEL).

CENTRO DE TRANSFORMACION:

Relación de transformación: 20.000 \pm 2'5% \pm 5% B2.

Potencia Interior: Admisible: 630 kVA. Instalada: 630 kVA.

Finalidad: Uso provisional en trabajos de reforma.

Presupuesto: 17.782,48 euros.

Este Servicio Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/92 de Industria de 16 de julio, el artículo 128 del RD 1955/2000 Reglamento de Transporte, Distribución, Comercialización y Autorización de instalaciones eléctricas de 1 de diciembre, el R.D. 3257/82 Reglamento de Centros de Transformación que remite al R.D. 2135/80 y demás reglamentos correspondientes efectúa la presente resolución: AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1. El plazo de puesta en marcha deberá ser de 12 meses a partir de la fecha de la presente notificación.

2. El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

3. La presente autorización se otorga sin perjuicio a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Consejero de en el plazo de UN MES, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente, según establece la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teruel, 18 de febrero de 2004.-El Director del Servicio Provincial, Angel García Córdoba.

Núm. 937

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DEL PROYECTO DE EJECUCION.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación de PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFORMACION GRANJA AVICOLA EN EL T.M. DE CELLA (TERUEL) (AT-41.720), cuyas características principales se señalan a continuación:

Titular: MIGUEL ANGEL SANCHEZ LORENZO.

Domicilio: C/. Florida, 37-1º Izqda.-44003 Teruel.

CARACTERISTICAS TECNICAS:

Emplazamiento: CELLA (TERUEL).

LINEA MEDIA TENSION.

Longitud Línea Aérea: 18 m.

Origen: Apoyo nº 52 LAT Cella-Santa Eulalia.

Final: CT Granja avícola.

Tensión nominal: 20 kV.

Potencia de transporte: 2.000 kVA.

Conductor: LA-56 Aluminio-Acero.

Apoyos: Metálicos.

CENTRO DE TRANSFORMACION.

Relación de transformación: $20.000 \pm 10 \pm 5 \pm 2,5\%/B2$.

Potencia Intemperie: Instalada: 50 kVA.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica par granja avícola.

Presupuesto: 8.376,09 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en Plaza San Juan, 5 - 44001 Teruel y formular a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio

Teruel, 25 de febrero de 2004.-El Director del Servicio Provincial, Angel García Córdoba.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.069

TERUEL NUM. 1

EDICTO

Dª SARA ALONSO BAREA, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERUEL.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 53/2004 por el fallecimiento sin testar de D. EDMUNDO ROMERO RUBIO, ocurrido en Teruel el día 12 de noviembre de 2003 promovido por su hermana de doble vínculo Dª MARIA CONCEPCION ROMERO RUBIO; se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Teruel a cinco de marzo de dos mil cuatro.- La Secretaria, Sara Alonso Barea.

ADMINISTRACION LOCAL

Núm. 1.067

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL

Recaudación de Tributos Locales

EL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL, ACTUANDO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS ACREEDORES RESPECTIVOS,

HACE SABER: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los contribuyentes por causas no imputables a esta Administración y ya intentado por dos veces, en cumplimiento de los que dispone el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (según redacción aprobada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan en el expediente de apremio, al objeto de ser notificados de los actos administrativos que les afectan:

DEUDOR-CONTRIBUYENTE-INTERESADO	ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	ACREEDOR
ABONOS TERUEL SA	RQTO. PAGO I.V.T.M. 2002 Y 2003	TERUEL
ABRIL PEREZ, MARIA PILAR	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	CELLA
AIF REGATAS, S.L.	REQTO. PAGO PREVIO EMBARGO BIENES	TERUEL
ALCAZABA, S.C.	REQTO. PAGO Y AUDIENCIA AL INTERESADO	TERUEL
ALEGRE GARCIA, ANTONIO LUIS	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
ALMAGRO IGLESIAS, MIGUEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	UTRILLAS
ALPUENTE TELMO, JOSE FERNANDO	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
ALPUENTE TELMO, JOSE FERNANDO	NOTIFICACION EMBARGO SUELDO	TERUEL
ASENSIO GONZALEZ, JOSE MANUEL	REQTO. PREVIO EMBARGO BIENES	TERUEL
ASENSIO MORA, FIDEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
BAGUENA MARTINEZ, ANTONIO	DILIGENCIA EMBARGO SUELDOS	TERUEL
BAIGORRI TERUEL, S.C.	REQTO. DE PAGO Y AUDIENCIA AL INTERESADO	TERUEL
CAIMACAN MODA, SL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
CALVO CERCOS, FRANCISCO JAVIER	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
CARRO FERRERO, ROSA MARIA	NOTIFICACION EMBARGO SUELDO	TERUEL
CASTEL MENDOZA, MIGUEL ANGEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
CEBRIAN MAICAS ALFREDO	DILIGENCIA EMBARGO SUELDOS	TERUEL
CERCOS MARTIN, MANUEL	DILIGENCIA EMBARGO SUELDOS	TERUEL
DIAZ CORELLANO, ANTONIO	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	CALAMOCHA
DIAZ ESTERRI, ISABEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
DIAZ GABARRE, MANUEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
DIAZ VILLAR, MANUEL	DILIGENCIA EMBARGO SUELDOS	TERUEL
DOMINGO BARRACHINA, SERGIO	REQTO. PAGO TRAMITE AUDIENCIA PREVIA	TERUEL
DOMINGUEZ DIAZ, FRANCISCO JESUS	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
DOMINGUEZ DIAZ, FRANCISCO JESUS	DILIGENCIA EMBARGO SUELDOS	TERUEL
ENRIQUE PAULINO Y AARON, SL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	UTRILLAS
FUERTES VALERO, JESUS MARIA	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	ODON
GALVE MUÑOZ, LORENZO J.	NOTIFICACION EMBARGO VEHICULO	TERUEL
GANCEA TRAIAN, CORNEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	ALBENTOSA
GARCES RANDO, JUAN	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	COSA
GARCIA BELENCHON, AMPARO	REQTO. IBI URBANA NUEVO PROPIETARIO	TERUEL
GARCIA PEREZ, JESUS	NOTIFICACION EMBARGO CUENTAS	TERUEL
GARCIA VILLARACO TOLEDO, JESUS	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
GEORGE VOICU	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
GESTION TUROLENSE SC	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
GHINOIU CRISTIAN, NICOLA	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
GIMENEZ AGUIRRE, CLEMENTE	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	ALBARRACIN
GINES RUBIO, JESUS	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	ESTERCUEL
GOMEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
GOMEZ LATASA, FRANCISCA	NOTIFICACION EMBARGO SUELDO	TERUEL
GOMEZ MARTIN, CECILIA	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	UTRILLAS

DEUDOR-CONTRIBUYENTE-INTERESADO	ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	ACREEDOR
GUEMEZ MARCO, FRANCISCO	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
HARINERA LA MILAGROSA SA	DEUDA PDTE. DE PAGO CERT ING.A CTA.	TERUEL
HERNANDEZ CALVO, FERNANDO	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
HERNANDEZ GARCIA, SANTIAGO	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
HERNANDEZ GRACIA, DOMINGO	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
HERNANDEZ MARCO, TOMAS	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
HERRERA LORENZO, ELISA ISABEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	UTRILLAS
HINOJOSA CORTES, MARCOS MANUEL	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
HINOJOSA CORTES, MARIA TERESA	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
IBAÑEZ GONZALEZ, LUCIA	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	CALAMOCHA
INDUSTRIAS CARNICAS ALTO TURIA SL	EMBARGO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	TERUEL
JULIAN BUESO, LEANDRO	LIQUIDACION EXPEDIENTE	TERUEL
JULIAN BUESO, LEANDRO	NOT. OTORGAMIENTO ESCRITURA	TERUEL
LISO UCEDA, CLEMENTE	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
LA TUROLENSE HIJOS DE JESUS GARCIA SL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
LOPEZ BERENGUEL, JOSE ANTONIO	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	UTRILLAS
LOU BURRIEL, JOSE	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	ANADON
LOZANO SERRA, FCO. ANASTASIO	NOTIFICACION EMBARGO VEHICULO	TERUEL
MALAYERBA SL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
MARCONELL BELLIDO, FERNANDO	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
MARCONELL RUBIO, FERNANDO MANUEL	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
MARTIN CLAVERO, JOAQUIN	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
MARTIN SANCHEZ, FRANCISCO	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO LUCAS	REQTO. PAGO PREVIO EMBARGO	TERUEL
MATA VILLARROYA, JAIME	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
MIGUEL CASINO, DAVID	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
MIRALLES ALMODOVAR, ROBERTO	REQTO. PAGO PREVIO EMBARGO BIENES	TERUEL
MONFORT MOLINER, ALEJANDRO	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
MOR FORTEA, ANTONIO	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
MUÑOZ CRESPO, JOSE MARIA	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
MURRIA MAICAS, JESUS	REQTO. PAGO PREVIO EMBARGO BIENES	TERUEL
NAVARRO MATEO, JUAN CARLOS	REQUERIMIENTO PAGO IBI URBANA	TERUEL
NAVARRO MATEO, JUAN CARLOS	REQTO. PAGO PREVIO EMBARGO VEHICULOS	TERUEL
ORTEGA PEINADO, MAXIMO	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	GRIEGOS
ORTIZ LOPEZ, PILAR	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
PAMPLONA BURGOS, CLEMENTE JUAN	MANDAMIENTO EMBARGO SUELDOS	TERUEL
PAMPLONA BURGOS, CLEMENTE JUAN	REQUERIMIENTO IBI URBANA	TERUEL
PARICIO HERNANDEZ, ANGEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	STA EULALIA DEL CAMPO
PASCUAL RUEDA, MARIA DOLORES	EMBARGO DE CUENTA	TERUEL
PESFISHBLAU SL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	CALAMOCHA
POLO FUERTES, GEMA	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	CELLA
POLO VALENTIN, CARLOS	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
REPUESTOS PASCUAL ROMERO, SL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
REYES ROMERO, TANYA ILAINA	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
RODRIGUEZ YUSTE, EVA	DILIGENCIA EMBARGO SUELDOS	TERUEL
ROYUELA SAEZ, INDALECIO	NOTIFICACION EMBARGO VEHICULOS	TERUEL
RUBIO MAGALLON, JOSE LUIS	REQTO. PAGO PREVIO EMBARGO BIENES	TERUEL
RUEDA MARTIN, ROSA MARIA	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
RUEDA MARTIN, ROSA MARIA	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
RUEDA PEREZ, MIGUEL ANGEL	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
SALAR IZQUIERDO, JUAN MANUEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
SANCHEZ GONZALEZ, PATRICIA	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
SANCHEZ GONZALEZ, PATRICIA	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL
SANCHEZ LORENTE, JOSE ANTONIO	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	CALAMOCHA
SANCHEZ UTRILLAS, JAIME GIL	NOTIFICACION EMBARGO CREDITOS	TERUEL
SANCHEZ UTRILLAS, JAIME GIL	COMUN DEUDA EXP HROS PILAR MUÑOZ NAVARRO	TERUEL
SANCHEZ UTRILLAS, JAVIER	NOTIFICACION EMBARGO CREDITOS	TERUEL

DEUDOR-CONTRIBUYENTE-INTERESADO	ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	ACREEDOR
SANCHEZ UTRILLAS, JAVIER	COMUN DEUDA EXP HROS PILAR MUÑOZ NAVARRO	TERUEL
SANCHEZ VALERO, JAIME	DILIGENCIA AMPLIACION EMBARGO RENTA	TERUEL
SANTOS VIEIRA, JOSE MANUEL	NOTIFICACION EMBARGO CUENTAS	TERUEL
SANZ SANCHEZ, FERNANDO	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
SAT N° 2188	NOTIFICACION EMBARGO CUENTAS	TERUEL
SAZ LOPEZ, REGIS	DILIGENCIA EMBARGO SUELDOS	TERUEL
SEGURA MUÑOZ, PEDRO MANUEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	ARCOS DE LAS SALINAS
SERRANO FUERTES, ANA ISABEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
SERRANO VICENTE, VICTORIANO	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
SIMON SANCHEZ, SIMON	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	CALAMOCHA
SITJA BLANCH, MIGUEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	FERRERUELA
SOLER GARCIA, INMACULADA	NOTIFICACION EMBARGO VEHICULO	TERUEL
SOLER PEREZ, JOSE	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
SORIANO GONZALEZ, MIGUEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
TALLER ALDETER SL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
TERUEL JAVALAMBRE, S.A.	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	CAMARENA DE LA SIERRA
TOLOSA MONTON, RAFAEL	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
TORRES LOPEZ, JOSE PEDRO	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
UTRILLAS MUÑOZ, AMPARO	DILIGENCIA AMPLIACION EMBARGO RENTA	TERUEL
UTRILLAS MUÑOZ, AMPARO	COMUN DEUDA EXP HROS PILAR MUÑOZ NAVARRO	TERUEL
VIERA ALVAREZ, ALEXIS	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	TERUEL
VILAPLANA INSERTIS, VICENTE	DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS	VILLAR DEL COBO
ZORRAQUINO DOMINGO MANUEL	NOTIFICACION EMBARGO SUELDOS	TERUEL

El órgano responsable de la tramitación del procedimiento de apremio es el Servicio de Recaudación de Tributos Locales de la Diputación Provincial de Teruel. Los interesados, o sus representantes, deberán COMPARECER, en horario de nueve a catorce horas y días laborables, para ser notificados, en la oficina del SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES sita en Avenida Sagunto, n° 52 de Teruel (Teléfono 978.61.71.81 y 978.61.71.82) en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel. Se advierte a los interesados que si no hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo.

Teruel, 2 de marzo de 2004.-La Recaudadora Acctal., Rosa Domingo Soler.

Núm. 1.068

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL

Secretaría General/Asuntos Generales

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión plenaria ordinaria del día 27 de febrero de 2004, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. J. Miguel Ferrer Górriz, con la asistencia de la totalidad de los miembros que integran la Corporación, la del Sr. Interventor de Fondos interino, D. Enrique Adalid Huerta y la del Sr. Secretario General D. Fructuoso Mainar Castillo.

Aprobar el acta de la sesión ordinaria del día 29 de enero de 2004.

Ratificar el Decreto núm. 216, de 10 de febrero de 2004, sobre "Aprobación Convenio en-

tre esta Diputación Provincial de Teruel y la Entidad pública empresarial Redes para la implantación y desarrollo de servicios de administración electrónica.

Iniciar los trámites administrativos para la creación de la Sociedad Mercantil-Baronía de Escriche y nombrar una Comisión Especial para la redacción de la correspondiente Memoria justificativa.

Aprobar declaración de intenciones sobre la participación de esta Diputación en la Empresa PLATEA GESTION,S.A.

Renovar contrato de arrendamiento de servicios concertado por la Diputación Provincial de Teruel con el Letrado Asesor Jurídico de esta Corporación en Madrid, D. José Luis Martínez Fornés.

Conceder distinciones honoríficas a personal de esta Diputación Provincial de Teruel, con motivo de la Festividad de su Patrón.

Aprobar Convenio de colaboración entre la Diputación General de Aragón y esta Diputación Provincial de Teruel en materia de protección civil.

Aprobar informe de la Tesorería de esta Diputación en relación a la petición de la Cámara de Comercio sobre reducción del premio de cobranza del recurso cameral permanente.

Aprobar reconocimiento extrajudicial de créditos de gastos y facturas del ejercicio 2003, sin consignación presupuestaria para su aplicación a partidas del presupuesto de 2004.

Quedar enterado de la actualización en el 2004, de las tarifas de precios públicos de los Laboratorios Geológico y Medio Ambiente de Andorra.

Aprobar la Normativa reguladora del Plan Provincial de Cultura para el año 2004.

Aprobar Anexo al Convenio de colaboración entre la Diputación General de Aragón, las Diputaciones Provinciales y las Comarcas aragonesas para la organización y realización del "Circuito de Artes Escénicas, Musicales y Plásticas en Aragón" y "Campañas Culturales para el año 2004".

Aprobar el Plan de Formación de Bibliotecarios Municipales 2004.

Conceder a la Unión Musical de Sarrión, una subvención de 3.000 euros, para la celebración de actos conmemorativos del 75 aniversario de la Fundación de la Banda de Música.

Conceder una subvención de 9.000 euros, a la Asociación de la Semana Santa del Bajo Aragón "Ruta del Tambor y del Bombo".

Aprobar la prórroga del Convenio de colaboración IMSERSO-FEMP-AYTO. TERUEL Y LA DPT, para el desarrollo de un proyecto de Teleasistencia domiciliaria durante el ejercicio económico 2004.

Aprobar borrador de protocolo de colaboración entre el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, la DPT y el Ayuntamiento de Teruel para la puesta en marcha de una casa de acogida para mujeres en Teruel.

Aprobar Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Teruel y el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (IRTA) para el desarrollo del Programa de Mejora genética cunícola provincial.

Aprobar acuerdos de colaboración entre la Diputación Provincial de Teruel y los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen: "Jamón de Teruel", "Aceite del Bajo Aragón" y "Melocotón de Calanda", para la implantación y desarrollo de sistemas de gestión de la calidad.

Aprobar modificación de contrato de colaboración entre la Diputación Provincial de Teruel y Granja Moliner, C.B., para la selección y multiplicación de líneas genéticas cunícolas (cárnica y maternal).

Aprobar convocatoria pública para la participación de los Municipios de la provincia de Teruel en el Programa de "Ayuda a la creación de plazas de Auxiliares Administrativos en los Ayuntamientos de la provincia de Teruel.

Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2002.

Aprobar el Programa de Obras Municipales a desarrollar con cargo al FONDO EUROPEO FEDER-ADMIN. LOCAL- para el año 2004, por importe de 3.750.550,00 euros.

Aprobar definitivamente el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y de Red Viaria Local de 2004, por importe de 10.364.175,00 euros.

Aprobar el Programa Operativo Local Objetivo 2 -CARRETERAS- a desarrollar con cargo al Fondo Europeo -FEDER- en colaboración con el Ministerio para las Administraciones Públicas para el año 2004, por importe de 1.053.000,00 euros.

Aprobar el Programa Operativo Local Objetivo 2 -CICLO HIDRAULICO- a desarrollar con cargo al Fondo Europeo -FEDER- en colaboración con el Ministerio para las Administraciones Públicas para el año 2004, por importe de 1.272.556,00 euros.

Aprobar el Programa de Obras de Mejora de la Seguridad Vial de Carreteras en la Red Viaria Local a desarrollar con cargo al Convenio con la Dirección General de Tráfico para el año 2004, por importe de 300.000,00 euros.

Aprobar definitivamente el Plan de Ayuda al Equipamiento Municipal de 2004, por importe de 508.521,00 euros.

Aprobar Moción que presentan los Grupos del Partido aragonés y socialista sobre la necesidad de transformación en autovía de la carretera nacional 232 desde Zaragoza hasta el Mediterráneo.

Aprobar Moción que presentan los Grupos del Partido aragonés y socialista sobre declaración institucional en contra del trasvase del Ebro.

Expresar sentimiento de condolencia al Ex Diputado Provincial de esta Corporación D. Cesáreo Górriz Miguel, por el reciente fallecimiento de su madre D^a Angelina Miguel Mañas.

Quedar enterado de escrito de la Letrada Mayor de las Cortes de Aragón, por el que remite a los Grupos Parlamentarios de la Cámara acuerdo de esta Diputación Provincial sobre la necesidad de reforma de la Normativa electoral para mantener la representatividad de 16 Diputados en las Cortes Aragonesas.

Quedar enterado del escrito del Conservatorio Profesional de Música de Teruel, por el que expresa su gratitud a esta Diputación Provincial por su apoyo e integración del Centro en la Red de Conservatorios Autonómicos.

Quedar enterado de resoluciones adoptadas por la Presidencia desde la sesión ordinaria anterior.

Quedar enterado de acuerdos de la Comisión de Gobierno desde la sesión ordinaria anterior, adoptados en uso de las facultades conferidas por el Pleno.

Se efectuaron diversos Ruegos y Preguntas.

Teruel, 10 de marzo de 2004.-El Presidente, J. Miguel Ferrer Górriz.-El Secretario General, Fructuoso Mainar Castillo.

Núm. 1.070

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Secretaría General

En el seno del expediente nº 2678/2003, inscrito en relación con la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Asociativas del Centro de Iniciativas Artísticas (CIA), a instancia de D. José Fernando Ortubia Gimeno, con fechas 21 de enero y 13 de febrero de 2004 se intentó notificar oficio del Excmo. Ayuntamiento de Teruel requiriendo subsanación de documentación, sin que se pudiera practicar dicha notificación al interesado, debido a su ausencia. Por tanto a efectos de notificación se ha de practicar ésta a través de edictos y de este "Boletín Oficial" de la provincia. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el apartado 1º del presente artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio conocido y en el "Boletín Oficial" de la provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. De esta manera, se notifica a D. José Fernando Ortubia Gimeno, el contenido del oficio referido, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación con la solicitud presentada por usted, referente a la inscripción del "Centro de Iniciativas Artísticas, CIA" en el Registro Municipal de Entidades Asociativas de Teruel, se le requiere, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días proceda a aportar la siguiente documentación:

- Presupuesto de Ingresos y Gastos, desglosado. Es decir, deberá indicar más detalladamente las fuentes de ingresos con que preveen contar y el detalle de gastos que pretende llevar a cabo la Asociación.

De no producirse la subsanación en el plazo mencionado, se entenderá que ha desistido de su petición y se procederá a su archivo sin más trámite".

Teruel, 11 de marzo de 2004.-Por delegación del Secretario General.-La Técnico de Administración General, María Pilar Milla Aspas.

Núm. 968

BERGE

Dª MARIA JOSE PASCUAL MONFORTE, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE BERGE, PROVINCIA DE TERUEL,

Que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación, el día 14 de febrero de 2004, entre otros se tomó el siguiente acuerdo, que en su tenor literal es como sigue:

1.- APROBACION DEFINITIVA DE LA ADAPTACION MODIFICACION DEL PROYECTO DE DELIMITACION DEL SUELO URBANO A PLAN GENERAL DE ORDENACION.- Por unanimidad de la Corporación se acuerda aprobar definitivamente la Adaptación modificación del Proyecto de Delimitación del suelo Urbano de Berge, a Plan General de Ordenación Urbana de Berge. Lo que se hará público por espacio de un mes, de acuerdo a lo establecido en los arts. 41 de la Ley Urbanística de Aragón y art. 62 del Reglamento de desarrollo parcial de la mencionada Ley.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Berge, a diecinueve de febrero de 2004.-El Alcalde, Daaniel Martin Ejarque.

0- DISPOSICIONES GENERALES**0.1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

El objeto de las presentes Normas Urbanísticas, es regular los usos del suelo y la actividad edificatoria que se realiza en todo el territorio del término municipal.

0.2.- ENTRADA EN VIGOR

A partir de su aprobación definitiva y publicación de dicho acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

0.3.- VIGENCIA

Su vigencia será indefinida y en todo caso hasta que sean modificadas, revisadas o derogadas expresamente por otra disposición de rango igual o superior. Las condiciones de revisión o modificación son las establecidas en los artículos 71 a 75 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (En adelante LUA/99).

0.4.- PUBLICIDAD

Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito en el plazo de tres meses, a contar de la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o ámbito determinado (art. 6 LRSV/98 y Arts. 164-165 RPU).

0.5.- OBLIGATORIEDAD

Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana contenidas en las presentes Normas Urbanísticas.

0.6.- OBRAS DE URBANIZACION Y APERTURA DE CALLES

La ejecución del planeamiento se desarrollará sistemáticamente mediante Proyectos de Urbanización, en unidades de ejecución que garanticen el reparto equitativo de beneficios y cargas, a través de uno de los sistemas de actuación establecidos en la LUA/99 (Art. 94 LUA/99) cumpliendo con las obligaciones establecidas para el Suelo Urbano no Consolidado (Art. 18 LUA/99).

Al tratarse de un pequeño Municipio cabe utilizar el sistema de actuación de cesión de viales con las características establecidas en la LUA/99 (Art. 219 LUA/99).

En Suelo Urbano Consolidado los propietarios tienen la obligación de completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar, y ceder gratuitamente al Municipio los terrenos afectados por las alineaciones y rasantes establecidas en proporción no superior al 15% de la superficie de la finca (Art. 17 LUA/99).

Determinaciones exigidas por el Instituto Aragonés del Agua:

1.- Prohibición de conectar en el alcantarillado entradas de aguas parásitas (aguas limpias procedentes de acequias, escurrederos, barrancos, drenajes, etc) a la red de agua residual.

2.- Los nuevos ramales de alcantarillado que se construyan en las zonas de ampliación, se conectarán y verterán al alcantarillado existente. Se prohíbe en las zonas próximas al río y barrancos la construcción de pequeños tramos de alcantarilla con vertido directo e independiente al cauce.

3.- Prohibición estricta de toda interferencia del alcantarillado con acequias, barrancos, cauces canalizados, etc.

4.- Se hará una reserva de terrenos del orden de 4.000 m² para la futura instalación del "tratamiento adecuado" de depuración previsto en la normativa vigente.

0.7.- ESTUDIOS DE DETALLE

Se podrán formular Estudios de Detalle cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el Plan General relativas a prever, modificar o reajustar, según los casos:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la estructura orgánica del territorio configurado por los sistemas generales ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres, públicos o privados.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

c) Las condiciones estéticas y de composición de la edificación complementarias del planeamiento.

Todo ello con los condicionantes y procedimiento establecidos en la LUA/99 (Arts. 60 y 61 LUA/99).

0.8.- SOLARES

En el suelo urbano no podrá ser edificado terreno alguno que no merezca la condición de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación (Art. 16.2 LUA/99).

A los efectos de estas Normas Urbanísticas tendrán la consideración de solares las superficies del suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el planeamiento, debiendo tener en todo caso señaladas alineaciones y rasantes.

b) Si el planeamiento no concretare los requisitos, se precisará que, además de contar con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, en los términos señalados en el apartado a) del artículo 13 de la LUA/99, la vía a que la parcela dé frente tenga completamente pavimentada la calzada, alumbrado público y encintado de aceras.

En este supuesto de ausencia de determinaciones suficientes del planeamiento, la cualidad de solar se aplicará, como máximo, a la superficie de la parcela contenida en la o las líneas paralelas a los viales pavimentados con una profundidad de veinte metros (Art. 15 LUA/99).

0.9.- DEBER DE CONSERVACION

Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística.

La determinación de las citadas condiciones de conservación se llevará cabo por los Ayuntamientos, mediante órdenes de ejecución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 184 a 190 de la LUA/99.

Constituirá el límite del deber de conservación de las edificaciones el estado de ruina de las mismas, salvo que el Ayuntamiento opte por alterar dicho estado ruinoso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LUA/99.

Todo ello con los condicionantes y procedimiento establecidos en la LUA/99 (Arts. 184 a 192 LUA/99).

0.10.- EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento que resultaren disconformes con el mismo por afectar a alineaciones, viales, zonas verdes o espacios libres, contener usos incompatibles u otras razones análogas o estar prevista su expropiación, serán calificados como fuera de ordenación.

Salvo que en el propio planeamiento se dispusiera otro régimen, no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.

Sin embargo, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiere realizarlas (Art. 70 LUA/99).

0.11.- LEGISLACION APLICABLE

Además de los artículos contenidos en las presentes Normas Urbanísticas, serán de aplicación la legislación sectorial, que afecte a los usos del suelo y actividad edificatoria; y la legislación urbanística de rango superior, vigentes. En particular:

a) Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre régimen del Suelo y Valoraciones (en adelante LRSV/98).

b) Disposiciones vigentes del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante TRLS/92).

c) Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

d) Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (en adelante LUA/99).

e) Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 57/1999, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios (en adelante RPUA/02).

f) Articulado considerado como derecho supletorio de la LUA/99 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978 de 23 de Junio (en adelante RDU).

g) Articulado considerado como derecho supletorio de la LUA/99 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de Agosto (en adelante RGU).

h) Articulado considerado como derecho supletorio de la LUA/99 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, aprobado por Real Decreto 635/1964, de 5 de Marzo (en adelante REFRMS).

i) Articulado considerado como derecho supletorio de la LUA/99 del Reglamento de Reparcelaciones de suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1006/1966, de 7 de Abril (en adelante RR).

j) Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (en adelante LOTA), en los artículos no derogados por la Disposición Derogatoria Primera de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón

k) Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (en adelante LALA).

l) Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre.

1- REGIMEN DEL SUELO

1- REGIMEN DEL SUELO

1.1. CLASIFICACION DEL SUELO

1.1.1.- SUELO URBANO

Tendrán la condición de suelo urbano:

Los terrenos ya transformados por contar con acceso rodado integrado en la malla urbana y servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como suministro de energía eléctrica, de características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

Los terrenos que el Plan General incluye en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en las dos terceras partes de su superficie edificable, siempre que la parte edificada reúna o vaya a reunir, en ejecución del Plan, los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo (Art. 13 LUA/99).

El Plan General distingue las categorías de suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado.

Tendrán la consideración de suelo urbano no consolidado los terrenos del suelo urbano que el Plan General defina expresamente por estar sometidos a procesos integrales de urbanización, renovación o reforma interior. Todo el suelo urbano restante tendrá la consideración de suelo urbano consolidado (Art. 14 LUA/99).

En suelo urbano, con una extensión de 8,38 Ha, se distinguen tres calificaciones en función del uso e intensidad del mismo:

ZONA 1.- CENTRO (4,21 Ha).

ZONA 2.- ENSANCHE (2,41 Ha).

ZONA 3.- ESPACIO INEDIFICABLE PRIVADO (0,060 Ha).

Con los siguientes equipamientos y espacios libres de uso público:

EQUIPAMIENTOS Y CENTROS DOCENTES (11.775 m²).

ESPACIOS LIBRES PUBLICOS (5.144 m²).

1.1.2.- SUELO NO URBANIZABLE

Tendrán la condición de suelo no urbanizable los terrenos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, de acuerdo con las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la legislación sectorial, en

razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

b) Que el Plan General considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, así como aquellos otros que considere inadecuados para el desarrollo urbano (Art. 19 LUA/99, Art. 9 LRSV/98 y Art. 1 RDL 4/2000).

En el suelo no urbanizable se distinguen las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial.

Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los terrenos del suelo no urbanizable a los que el Plan General reconozca tal carácter y en todo caso los enumerados en la letra a) del artículo 19 de la LUA/99 y los terrenos que, en razón de sus características, puedan presentar graves y justificados problemas de índole geotécnica, morfológica o hidrológica o cualquier otro riesgo natural que desaconseje su destino a un aprovechamiento urbanístico por los riesgos para la seguridad de las personas y los bienes (Art. 20 LUA/99).

Tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico los terrenos de suelo no urbanizable necesarios para desarrollar principalmente las funciones agrícolas y ganaderas del municipio, y que en consecuencia no pueden ser objeto de una posible transformación para obtener aprovechamiento urbanístico.

En suelo no urbanizable, con una extensión de 4.266,76 Ha, se distinguen:

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL (698,31 Ha).

SUELO NO URBANIZABLE GENERICO (3.553,69 Ha).

ZONA PERIFERICA (14.76 Ha).

2- SUELO URBANO

2.1. CONDICIONES DE USO

ZONA 1.- CENTRO

2.1.1.- USOS PREVISTOS

VIVIENDAS

GARAJES

COMERCIOS

SALAS DE REUNION

ESPECTACULOS

HOSTELERIA: Bares, Fondas, Hoteles, etc.

OFICINAS

RELIGIOSOS

CULTURALES

DEPORTIVOS

REPRESENTATIVOS

TALLERES DOMESTICOS

INDUSTRIAS ARTESANAS que situadas en la planta baja tendrán una limitación de 15 C.V. y de 50 dB. en potencia y sonido. El Ayuntamiento puede limitar estos usos, siempre que lo crea aconsejable.

2.1.2.- USOS TOLERADOS

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS con tenencia de animales en número reducido para el uso familiar siempre que queden limitados a los de las explotaciones domésticas, adaptándose al Decreto 200/97 de la DGA y al Real Decreto 324/2000.

INDUSTRIALES que sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y están admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales.

ALMACENAMIENTO siempre que no se trate de materias calificadas como nocivas, insalubres o peligrosas.

2.1.3.- USOS PROHIBIDOS

Los no incluidos en los anteriores apartados.

Las instalaciones ganaderas que no se adapten a las explotaciones domésticas del apartado anterior.

Los usos que supongan emisiones de sonido superiores a 50 dB. Las actividades clasificadas como peligrosas a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

ZONA 2.- ENSANCHE

2.1.1.- USOS PREVISTOS

VIVIENDA UNIFAMILIARES AISLADAS, PAREADAS Y ADOSADAS

GARAJES AL SERVICIO DE LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES

ALMACENAMIENTO AL SERVICIO DE LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES

COMERCIOS EN PARCELAS Y EDIFICIOS INDEPENDIENTES

SALAS DE REUNION EN PARCELAS Y EDIFICIOS INDEPENDIENTES

ESPECTACULOS EN PARCELAS Y EDIFICIOS INDEPENDIENTES

PLAN GENERAL ORDENACION URBANA BERGE (TERUEL)

HOSTELERIA EN PARCELAS Y EDIFICIOS INDEPENDIENTES: Bares, Fondas, Hoteles, etc.

OFICINAS

RELIGIOSOS EN PARCELAS Y EDIFICIOS INDEPENDIENTES

CULTURALES EN PARCELAS Y EDIFICIOS INDEPENDIENTES

DEPORTIVOS

REPRESENTATIVOS EN PARCELAS Y EDIFICIOS INDEPENDIENTES

2.1.2.- USOS TOLERADOS

EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS con tenencia de animales en número reducido para el uso familiar siempre que queden limitados a los de las explotaciones domésticas, adaptándose al Decreto 200/97 de la DGA y al Real Decreto 324/2000.

2.1.3.- USOS PROHIBIDOS

Los no incluidos en los anteriores apartados, y en especial los industriales de cualquier tipo y talleres domésticos.

Las instalaciones ganaderas que no se adapten a las explotaciones domésticas del apartado anterior.

ZONA 3.- ESPACIO INEDIFICABLE PRIVADO

3.1.1.- USOS PREVISTOS Y TOLERADOS

HUERTOS Y ESPACIOS LIBRES DE EDIFICACION

3.1.2.- USOS PROHIBIDOS

El resto de usos.

EQUIPAMIENTOS Y CENTROS DOCENTES

USOS PREVISTOS

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS

VIVIENDA AL SERVICIO DEL EQUIPAMIENTO

GARAJE AL SERVICIO DEL EQUIPAMIENTO

SALAS DE REUNION

ESPECTACULOS

HOSTELERIA

OFICINAS

RELIGIOSOS

CULTURALES

DEPORTIVOS

REPRESENTATIVOS

AMBIENTALES

SANITARIOS

EDUCATIVOS

ASISTENCIALES

USOS TOLERADOS

ALMACENAMIENTO AL SERVICIO DEL EQUIPAMIENTO siempre que no se trate de materias calificadas como nocivas, insalubres o peligrosas.

USOS PROHIBIDOS

Los no incluidos en los anteriores apartados.

ESPACIOS LIBRES PUBLICOS

USOS PREVISTOS Y TOLERADOS

ESPACIOS LIBRES DE EDIFICACION CON TRATAMIENTO SUPERFICIAL PARA SER

USADO.

USOS PROHIBIDOS

El resto de usos.

2.2. CONDICIONES DE VOLUMEN

2.2.1.- ALINEACIONES Y RASANTES

- ALINEACION ACTUAL

Se define como alineación actual de una calle, plaza o vía, la línea que limita las propiedades particulares situadas a ambos lados de las mismas.

Cuando no hay modificación en los trazados de la vía, calle o plaza, esta alineación coincide con la alineación oficial.

- ALINEACION OFICIAL

En las calles, plazas o vías existentes y de nueva creación, se define como alineación oficial la que figura en el plano de red viaria y alineaciones del sistema viario.

Las edificaciones que se encuentran afectadas por la alineación oficial, se califican como fuera de ordenación.

- ALINEACION DE FACHADAS

Se define como alineación de fachadas la línea paralela a aquella en la que dentro de la zona de propiedad particular deben situarse las fachadas exteriores de los edificios que se construyan.

- RETRANQUEO

Se denomina retranqueo la separación entre la alineación oficial y la fachada, medida sobre la perpendicular a ambas.

- DETERMINACION DE ALINEACIONES

En la documentación gráfica se determinan las alineaciones, que quedarán definidas sobre el terreno mediante el procedimiento de tira de cuerdas, previo a la concesión de licencia de obra y que se efectuará con expreso sometimiento de lo indicado en los planos.

- CALLES DE NUEVA APERTURA

En el plano de red viaria y alineaciones las calles de nueva apertura están acotadas las anchuras de los viales y la referencia a partir de donde debe medirse.

2.2.2.- PARCELAS

La unidad mínima de actuación es la parcela.

2.2.3.- FONDO EDIFICABLE

Los fondos edificables indicados en el Plano de red viaria y alineaciones deberán ser respetados por las construcciones a realizar en estos lugares y que se sitúan en el límite del suelo urbano.

2.2.4.- PATIOS EXTERIORES

Se define como patio exterior el espacio resultante del retranqueo de la alineación de la fachada de un edificio con respecto a la alineación oficial.

El retranqueo no podrá ser menor de 1/3 de la altura de la fachada del edificio, ni menor de tres metros.

**ZONA 1.- CENTRO
PARCELA MINIMA**

La superficie mínima de parcela edificable será de 90 m² y la longitud de fachada de 6 metros.

En los solares en los que se proceda al derribo del edificio existente, su superficie edificable será la resultante del derribo.

El fondo mínimo de la edificación será de 10 metros, incluyendo interiores y exteriores.

ALTURA MAXIMA Y NUMERO DE PLANTAS

El número de plantas edificables será de tres, contabilizándose entre ellas la planta baja.

Se incluirán también en el conjunto de alturas las plantas retranqueadas, los áticos y semisótanos que sobresalgan más de un metro por encima del último forjado o en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

La altura máxima de edificación será de 10 metros medidos desde cada punto de la rasante del terreno en contacto con la edificación hasta la parte superior del último forjado.

La altura máxima libre de planta baja será de 4 metros y la altura mínima de la planta de piso de 2,50 metros.

Cuando se trate de solares cuya edificación se adose a medianiles, la altura podrá ser la de los edificios colindantes

VUELOS SOBRE ESPACIOS PUBLICOS

No se permiten cuerpos volados cerrados.

Los vuelos abiertos deberán estar a una altura superior a los 3 metros medidos desde el nivel de la rasante de la calle en su parte más alta de cada fachada.

El vuelo abierto máximo será:

- En las calles menores de 6 metros 0,40 m.
- En las calles de 6 m. o mayores 0,70 m.

La separación del vuelo a las medianerías será como mínimo una distancia igual al vuelo.

**ZONA 2.- ENSANCHE
PARCELA MINIMA**

La superficie mínima de parcela edificable será de 100 m² y la longitud mínima de fachada de 6 metros.

ALTURA MAXIMA Y NUMERO DE PLANTAS

El número de plantas edificables será de dos, contabilizándose entre ellas la planta baja.

Se incluirán también en el conjunto de alturas las plantas retranqueadas, los áticos y semisótanos que sobresalgan más de un metro por encima del último forjado o en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

La altura máxima de edificación será de 6,50 metros medidos desde cada punto de la rasante del terreno en contacto con la edificación hasta la parte superior del último forjado.

La altura máxima libre de planta baja será de 3,50 metros y la altura mínima de la planta de piso de 2,50 metros.

OCUPACION MAXIMA

75%. El espacio no ocupado por la edificación será un espacio libre privado.

RETRANQUEO MINIMO

A viales: 2 metros.

EDIFICABILIDAD

La resultante de aplicar las condiciones de altura, ocupación máxima y retranqueos.

**ZONA 3.- ESPACIO INEDIFICABLE PRIVADO
PARCELA MINIMA**

La existente.

ALTURA MAXIMA Y NUMERO DE PLANTAS

Se prohíbe edificar.

OCUPACION MAXIMA

0%

EDIFICABILIDAD

Se trata de un suelo sin aprovechamiento edificable.

EQUIPAMIENTOS Y CENTROS DOCENTES

PARCELA MINIMA

No se fija.

ALTURA MAXIMA Y NUMERO DE PLANTAS

La altura máxima de la edificación será 10,50 metros medidos desde cada punto de la rasante del terreno en contacto con la edificación hasta la parte superior del último forjado. En elementos singulares y justificados del equipamiento la altura será libre (Ejemplo. Torre de la iglesia).

No se fija el número de plantas edificables.

OCUPACION MAXIMA

100%

RETRANQUEOS

A linderos: cuando se realicen 3,00 metros.

A viales: cuando se realicen 3,00 metros.

EDIFICABILIDAD

La resultante de aplicar las condiciones de altura y ocupación.

ESPACIOS LIBRES PUBLICOS

No se fijan condiciones de volumen dado que no se puede edificar.

2.3.- CONDICIONES HIGIENICAS

2.3.1.- CONDICION DE EXTERIOR EN VIVIENDAS

Toda vivienda tendrá condición de exterior, debiendo cumplir como mínimo que su sala de estar tenga un paramento con hueco, que dé frente a una longitud de por lo menos 3 m. a una calle o espacio público, o bien a un patio de manzana en cuya planta se pueda inscribir una circunferencia que cumpla simultáneamente las condiciones siguientes:

- a) que el diámetro sea superior a 12 m.
- b) que el diámetro supere a la mayor altura de los parámetros que encuadran al patio.

La citada longitud corresponderá a las líneas rectas y normales al hueco.

2.3.2.- PROGRAMA MINIMO

Toda vivienda contará como mínimo, con cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con ducha.

2.3.3.- DIMENSIONES MINIMAS

Dormitorio de una cama 6 m².

Dormitorio de dos camas 10 m².

Comedor-cuarto de estar 14 m².

Cocina 6 m².

Cocina-comedor 14 m².

Aseos 1,5 m².

2.3.4.- CHIMENEAS DE VENTILACION

Se permitirá para cuartos de baño y aseos, locales, de calefacción y acondicionamiento de aire, basuras, despensas y garajes cualquier sistema de chimeneas de ventilación forzada debidamente homologada.

2.3.5.- PATIOS INTERIORES

Deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que un tercio de la altura de paramento más alto que lo encuadre, con un mínimo de tres metros de diámetro.

2.3.6.- LOCALES DESTINADOS A COMERCIO O INDUSTRIA

Los locales destinados a comercio o industria deberán tener como mínimo una superficie de 6 m²/puesto de trabajo y un volumen de 15 m³/puesto de trabajo. Asimismo deberán estar dotados al menos de un aseo.

2.3.7.- LOCALES DESTINADOS A ALOJAMIENTO DE ANIMALES

Se consideran como actividades no sometidas a las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la tenencia de locales destinados a alojamiento de animales, con la limitación de tener las características de uso al servicio de la unidad familiar para autoconsumo y siempre con las limitaciones establecidas por la normativa vigente sobre Explotaciones Domésticas ganaderas del Decreto 200/97 de la DGA que podrán ser modificadas por el Ayuntamiento para aumentar su restricción.

2.3.8.- CONDICIONES EXIGIBLES A LOS ALOJAMIENTOS DE GANADO

Las condiciones exigibles como medidas correctoras a las actividades permitidas en el artículo anterior son las siguientes:

1º) El local deberá estar en perfectas condiciones de limpieza, que se efectuará diariamente.

2º) El local deberá tener: zócalos impermeables (a base de hormigón o materiales similares), dimensiones adecuadas, ventanas orientadas de tal forma que los olores no molesten a los vecinos y puerta de acceso no comunicada directamente con la vivienda.

3º) El estiércol será transportado, de tal manera que se eviten derrames por la vía pública, el lugar adecuado fuera del casco de la población, salvo que se construya un estercolero en las necesarias condiciones higiénicas a juicio de la Comisión Provincial correspondiente, en el interior del patio de la cuadra.

4º) El local se desinfectará y desodorizará con frecuencia para que el olor no constituya notable molestia para los vecinos.

Cuando por los informes de los Técnicos Sanitarios municipales sea evidente que no se cumplen estos requisitos o no reúnen las condiciones higiénico-sanitarias suficientes, se decretará por el Alcalde la clausura inmediata del local.

2.4.- CONDICIONES ESTETICAS

2.4.1.- OBRAS DE NUEVA PLANTA

Las nuevas construcciones adoptarán el estilo arquitectónico propio del núcleo urbano existente, debiendo armonizar totalmente con el carácter de la población y buscando siempre la conservación del conjunto urbano rural de acuerdo con su actual estructura.

2.4.2.- OBRAS SOBRE EDIFICIOS DEMOLIDOS

En aquellas obras de nueva planta que supongan la demolición de un edificio anterior, se mantendrá en lo posible su carácter, conservándose los elementos arquitectónicos de cierto valor y se aplicará de forma armónica a la composición de la fachada, cuidándose que entonen con el carácter auténtico de la calle o plaza, y se aplique con la sobriedad precisa para su mayor resalte y el de los edificios notables próximos, en caso de haberlos.

La nueva construcción se realizará con expreso sometimiento a la normativa presente.

2.4.3.- OBRAS DE REFORMA

En obras de reforma para nueva adaptación o ampliación se conservarán y respetarán todos los elemen-

tos arquitectónicos que caractericen el edificio y se procurará devolver su antigua función y esplendor incluso a los elementos nobles que han permanecido ocultos.

En las edificaciones notables por su valor arquitectónico, histórico o pintoresco, no se consentirán otras obras que las que se precisen para restauración y aquellas reposiciones propias de su carácter o procedencia.

2.4.4. MATERIALES EN EL CENTRO

No se permitirán otros materiales vistos que la mampostería pobre o la piedra labrada. Cualquier otro material que no sea este en fachadas deberá ser revocado y pintado. En las edificaciones incluidas en el Catálogo será preceptivo el informe vinculante de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

2.4.5.- MATERIALES EN EL ENSANCHO

Se admite el ladrillo cara vista de tonalidades ocres. En las composiciones mixtas con el revocado éste será pintado en tonos preferentemente claros o blancos.

2.4.6.- MATERIALES EN EQUIPAMIENTOS Y CENTROS DOCENTES

Se admiten la mampostería pobre o la piedra labrada, el ladrillo y el revoco. En las edificaciones incluidas en el Catálogo será preceptivo el informe vinculante de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

2.4.7.- PINTURAS

Las pinturas sobre revocos se harán únicamente en los tonos similares a los existentes o que mejor se adapten al color predominante del entorno.

2.4.8.- MEDIANERIAS

Las paredes medianeras que hayan de quedar vistas tendrán igual tratamiento que las fachadas.

2.4.9.- HUECOS

Se cuidará de que la forma y las dimensiones de los huecos de puertas y ventanas armonicen con los de las tradicionales existentes.

2.4.10.-CUBIERTAS

La única cubierta permitida será la teja árabe o la prefabricada roja de forma y color análogos a los existentes. En equipamientos se permiten cubiertas de otros materiales.

Se recomienda el uso de teja vieja en el área del centro.

2.4.11.- MADERAS

Se procurará que los elementos de madera sean tratados en color natural o colores similares a los existentes en la misma calle o sector.

2.4.12.- CONSERVACION Y LIMPIEZA

El Ayuntamiento podrá ordenar a los propietarios de los edificios públicos o privados que mantengan en buen estado de conservación y limpieza las fachadas de los mismos, mediante la realización de las obras adecuadas.

No se permitirá a los propietarios de los distintos pisos de un edificio pintar o remozar individualmente la parte de fachada que les corresponda, sino conjuntamente con los demás propietarios y previa autorización del Ayuntamiento.

2.4.13.- ANUNCIOS Y ROTULOS

Las decoraciones comerciales respetarán el carácter y materiales de la propia fachada del edificio.

Para la instalación de anuncios o rótulos en las fachadas se deberá presentar en el Ayuntamiento una solicitud, acompañando dibujos y memoria descriptiva de las características del mismo.

2.5.- UNIDADES DE EJECUCION

2.5.1.- RELACION DE UNIDADES DE EJECUCION

UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 1 Manzanas nueva creación al sur del núcleo urbano
 SISTEMA DE ACTUACION: COOPERACION

SUPERFICIE DE SUELO AFECTADA	SUELO DE CESION OBLIGATORIA Y GRATUITA (LRSV/98-14.2.a. v b. y LUA/99-18.c.)						SUELO EDIFICABLE CON APROVECHAMIENTO	
	SISTEMA LOCAL (LRSV/98-14.2.a. y LUA/99-18.c.)			SISTEMA GENERAL (LRSV/98-14.2.b. y LUA/99-18.c.)			SUELO	EDIFICABILIDAD
	VIALES	ESPAC. LIBRES ZONAS VERDES	DOTACIONES PUBLICAS	COMUNICACIONES	ESPAC. LIBRES ZONAS VERDES	EQUIPAMIENTO COMUNITARIO		
m2	m2	m2	m2	m2	m2	m2	m2	
							63,64	190,92
							179,59	538,77
							1257,49	1.886,24
							1615,96	2.423,94
							1445,44	2.168,16
							1248,41	1.872,62
							1154,54	1.731,81
							522,12	783,18
							1898,50	2.847,75
							447,67	671,51
							897,95	1.346,93
							1343,33	2.015,00
							888,05	1.332,08
17.106,00	3.698,31					444,00	12.962,69	19.808,88

Aprovechamiento medio de la unidad de ejecución:
 $19.808,88 / 17.106 = 1,16 \text{ m}^2/\text{m}^2$

3- SUELO NO URBANIZABLE

(Se corresponde con el CAPITULO TERCERO de las NSCP) SUELO NO URBANIZABLE

3.1.- Sección 1. - Régimen general del suelo no urbanizable

3.1.1. - DEFINICION

Constituyen el suelo no urbanizable los espacios y terrenos así clasificados en el Plan General.

En consecuencia, el suelo no urbanizable se caracteriza, negativamente, por no estar destinado a ser soporte de procesos de urbanización y desarrollo urbano, y, positivamente, por el mantenimiento de su carácter de suelo rústico, destinado a utilizaciones concordantes con dicho carácter, principalmente las actividades agrarias.

En desarrollo del artículo 19 de la Ley Urbanística de Aragón, El Plan General establece la normativa general de usos del suelo no urbanizable, y asimismo establecen las normas especiales aplicables a determinados suelos que tienen la consideración de protegidos. La normativa especial tiene por finalidad establecer limitaciones adicionales al uso del suelo y potenciar los valores agrarios y recursos naturales.

3.1.2. - CATEGORIAS

En suelo No Urbanizable se distinguen las siguientes categorías:

1. - Suelo No Urbanizable Especial.- Es el suelo no urbanizable sometido a medidas de protección que implican, por una parte, restricción de sus posibilidades de utilización en relación con el régimen general, por razón de sus características y de su utilización actual o potencial; y, por otra parte, potenciación de sus valores agrarios, ecológicos, paisajísticos o ambientales.

El Plan General establece un régimen de protección que afecta a determinadas clases o tipos de suelo definidos genéricamente, cuya concreción, cuando no resulte evidente, se remite a otros actos o normas emanados de los órganos competentes.

2. - Suelo No Urbanizable Genérico.- Es el suelo no urbanizable sometido al régimen general establecido en la Ley Urbanística de Aragón y el presente Plan General.

3.1.3. - LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

Las limitaciones que el Plan establece en el suelo no urbanizable definen el contenido normal del derecho de propiedad en esta clase de suelo, y, en consecuencia, no confieren derecho a indemnización.

El suelo no urbanizable, en todas sus categorías, carece de aprovechamiento urbanístico; el ejercicio de las facultades de dominio se ejercerá dentro de las limitaciones derivadas de la legislación urbanística vigente, y del presente Plan, así como de las que se dedujeren de su aplicación y desarrollo y de la aprobación de instrumentos específicos de planeamiento.

1. - En este tipo de suelo no podrán realizarse otras construcciones que las establecidas en los artículos 22 a 25 de la Ley Urbanística de Aragón, siguiendo para su autorización el procedimiento establecido en los mismos.

2.- Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

3. - En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

3.1.4. - PARCELACIONES RUSTICAS

1. - En el Suelo no urbanizable no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas, entendiéndose por parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

2. - La división o segregación de una finca rústica requerirá licencia municipal, y sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo, entendiéndose por ésta la establecida en

la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Mayo de 1958 (B.O.E. de 18 de junio), tanto en secano como en regadío, para cada uno de los grupos de municipios previstos en tanto no se desarrolle la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en este aspecto.

3. - No obstante, se permitirá la división o segregación de parcelas inferiores a la unidad mínima:

a) Si se trata de cualquier clase de disposición a favor de los propietarios de fincas colindantes, siempre que, como consecuencia de la división o segregación, no resulte un mayor número de predios inferiores a la unidad mínima de cultivo.

b) Si la segregación se solicita para establecer un uso autorizado por el Plan, y la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente, a cualquier género de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario.

c) Si los predios inferiores a la unidad mínima de cultivo que resulten de la división o segregación se destinan a huertos familiares de las características que se determinen reglamentariamente.

4. - A la solicitud de Licencia se deberá acompañar un plano de emplazamiento, la determinación de la extensión superficial de la finca y su carácter de secano o regadío, certificación catastral de titularidad y plano parcelario catastral autorizado.

5. - La división, segregación o concentración de fincas rústicas no requerirá licencia urbanística cuando sea resultado de actuaciones promovidas o autorizadas por la Administración Agraria, pero los titulares de las nuevas fincas deberán comunicar al Ayuntamiento los datos relativos a la nueva situación, tales como emplazamiento, extensión superficial y su carácter de secano o regadío.

3.1.5. - CONDICIONES GENERALES DE LAS PARCELAS

1. - Salvo en las excepciones previstas en este Plan, especialmente en usos de equipamiento, las edificaciones permitidas por el presente Plan deberán disponer de una superficie mínima de parcela de 10.000 m², por lo que no se permitirá la segregación de parcelas de superficie inferior con fines de edificación.

En los casos de edificaciones vinculadas a explotaciones agropecuarias podrán afectarse parcelas dispersas para completar dicha superficie mínima de parcela, sin que la parcela donde vaya a edificarse pueda ser inferior a 2.500 m² en el caso de que sea de regadío.

En el caso de pajares y almacenes al norte del núcleo urbano la parcela mínima será la existente.

En los casos de edificaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas, y en los casos de edificaciones o instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, no se fija parcela mínima, pero el porcentaje máximo de ocupación será del 20 por ciento.

2. - Excepcionalmente se autorizan las edificaciones permitidas por el Plan sobre parcelas de regadío de superficie igual o superior a la unidad mínima de cultivo (2.500 m² en toda la provincia), cuando se demuestre documentalmente que fueron segregadas con anterioridad a la aprobación inicial de las NSCP.

3. - Las edificaciones aisladas que pudieran autorizarse en la zona periférica, cuando ésta se establezca, se regirán por su régimen específico establecido en los artículos 215 a 219 de la Ley Urbanística de Aragón.

4. - Lo dispuesto en los apartados anteriores se en-

tiende sin perjuicio de la aplicación de otras reglas sobre condiciones de la edificación, régimen de los usos, protección de determinados bienes y del medio ambiente, y no formación de núcleos de población que se contengan en el presente Plan o en otras disposiciones de general aplicación, que puedan conllevar la necesidad de disponer de superficies superiores a la parcela mínima para el ejercicio del derecho a la edificación.

5. - La autorización de construcciones y actividades que requieran la presencia permanente de personas, requerirá la previa justificación de la disponibilidad de acceso rodado, de suministro de energía y agua potable y saneamiento en condiciones sanitarias adecuadas, cuyo mantenimiento y cumplimiento sea obligación del usuario.

6. - Los accesos desde carretera y caminos vecinales cumplirán las Normas derivadas de los órganos competentes respectivos (MOPU, Diputación General de Aragón, Diputación Provincial, etc.).

7. - En el ámbito de los Planes Especiales aprobados al amparo de lo dispuesto en este Plan regirán las condiciones que establezcan dichos Planes.

3.1.6. - CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

1. - En desarrollo de la legislación urbanística vigente el Plan General establece el régimen general de usos del suelo no urbanizable. Dicho régimen es aplicable con carácter general al suelo no urbanizable genérico.

2. - Los usos emplazados en la zona periférica, cuando ésta se establezca, y en las áreas de Plan Especial que se aprueben al amparo de lo dispuesto en este Plan se rigen, además de por lo dispuesto en el régimen general, por las condiciones especiales que se derivan de su régimen específico.

3. - A efectos del establecimiento de limitaciones a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, los usos permitidos en suelo no urbanizable se clasifican en:

A) Usos vinculados a explotaciones agropecuarias: Comprende los usos agrícolas y ganaderos concordantes con la naturaleza del suelo (Art. 23.a. LUA/99).

B) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas (Art. 23.b. LUA/99).

C) Usos de interés público que deban emplazarse en medio rural (Art. 24.a. LUA/99). Comprende:

a) Los usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no estén ligados a la tierra, pero requieran emplazarse en medio rural.

b) Los usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural.

c) Los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo.

d) Las instalaciones de fomento del turismo.

D) Uso de vivienda familiar (Art. 23.c. LUA/99).

4. - En todos aquellos usos en que no está justificada su vinculación a una explotación agraria, deberá justificarse la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

3.1.7. - CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Se permiten las edificaciones vinculadas al desarrollo de los usos permitidos por el Plan en cada clase de

suelo no urbanizable, con sujeción a las condiciones siguientes:

a) Mantendrán con carácter general un retranqueo de 10 metros a los linderos de la parcela, y a los caminos e infraestructuras existentes. En los casos de infraestructuras con legislación específica, los retranqueos se atenderán a lo establecido en la misma, e igualmente respecto a cauces de agua. Cuando se trate de obras de reforma o ampliación de usos existentes con anterioridad a la aprobación inicial de este Plan y dichas obras no superen el 100 % de la superficie ya construida, podrán mantenerse las distancias a linderos existentes siempre que se cumplan las Normas Generales de Protección de la subsección 2.

No obstante podrán establecerse en casos concretos distancias mayores, derivadas de lo dispuesto en otros preceptos del propio Plan General o en otras disposiciones de carácter general.

En la construcción de viveros e invernaderos sobre parcela agrícola, el retranqueo será de 3 m.

b) La altura máxima de cornisa será de 3 plantas y 10,50 metros, salvo el caso de pajares y almacenes al norte del núcleo urbano que será de 2 plantas y 7,00 metros, pero podrá admitirse la edificación o las instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales admitidas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. No se consideran fuera de ordenación las construcciones existentes que cumplieran la Normativa anterior.

c) Deberán cumplir las reglas sobre parcelación y no formación de núcleo de población previstas en este Plan.

d) Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición y situación aislada e integrarse en el paisaje quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

Deberán utilizarse materiales que contribuyan a la mencionada integración en el paisaje. Se prohíben expresamente:

- La teja de cemento negra
- El fibrocemento gris visto
- El bloque de hormigón gris visto
- Las fachadas inacabadas.

e) La zona periférica, cuando se establezca, se regirá por su régimen específico.

f) En el caso de edificios tradicionales rurales (masías, molinos, pajares, almacenes,

etc.) se podrán mantener su volumen edificado actual y ampliarse hasta un 100 % de la superficie ya construida siempre que se rehabilite la construcción inicial. No se fija parcela mínima.

g) En el ámbito de los Planes Especiales aprobados al amparo de lo dispuesto en este Plan regirán las condiciones que establezcan dichos Planes.

h) No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los apartados 3.1.5 a 3.1.8 de este Plan General en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el suelo no urbanizable cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés, o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico.

Los usos permitidos serán los determinados en los artículos 23 y 24 de la Ley Urbanística de Aragón y en los apartados 3.2.1 a 3.2.4 de este Plan General.

Cuando la actuación lleve consigo una ampliación ésta no podrá superar en más de un quinto de la edificación antes existente.

3.1.8. - NUCLEO DE POBLACION

1. - Se entenderá por núcleo de población en suelo no urbanizable, todo asentamiento humano que genere objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanos de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de accesos viarios, y otros, que son característicos de

los suelos con destino urbano.

2. - Se considera que existe formación de núcleo de población en suelo no urbanizable, cuando haya más de tres edificaciones dentro de un círculo con centro en una de ellas y de radio 150 m.

No es aplicable esta regla a las edificaciones o instalaciones que forman parte de una misma explotación agraria o unidad empresarial, ni a las zonas de borde de núcleo que se rigen por reglas especiales.

3. - Los campamentos de turismo no constituirán núcleo de población cuando su régimen de utilización no sea el de propiedad del suelo, y se limiten a los periodos de acampada, prohibiéndose, en consecuencia, en otro caso.

3.1.9. - DESARROLLO DE LAS NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE

El Plan General podrán desarrollarse mediante Planes Especiales, dictados al amparo de los artículos 54 y siguientes de la Ley Urbanística de Aragón, pudiendo tener, entre otras, las siguientes finalidades:

a) Protección del Patrimonio Histórico, debiendo tener en cuenta, además, su legislación específica.

b) Protección de aspectos naturales y del paisaje, que deberá tener en cuenta las medidas relativas a su conservación adoptadas por otros Organismos.

c) Protección del medio rural, que atenderá a la conservación y potenciación de huertas, cultivos y espacios forestales en aquellas áreas en que se considere necesaria la intervención, estén o no incluidas en suelo protegido.

d) La recuperación de espacios afectados por explotaciones mineras a cielo abierto, actividades extractivas, vertederos de residuos, actividades industriales u obras públicas, cuando cualquiera de estas actividades haya producido un impacto ambiental significativo.

Dichos Planes Especiales se atenderán a los siguientes criterios:

a) Mantenimiento del estado de las edificaciones, en sus aspectos de composición y conservación, a fin de salvaguardar, si procede, el ambiente existente.

b) Redacción de las normas necesarias para modificar si procede, el aspecto exterior de las edificaciones, su carácter arquitectónico y su estado de conservación, a fin de mejorar las características ambientales.

c) Creación y mejora de parques, jardines, arbolado y elementos vegetales como espacios libres.

d) Determinación de la prohibición de construcciones inadecuadas o de emplazamiento de usos perjudiciales en el ámbito del Plan Especial.

e) Determinación de las alineaciones de las edificaciones permitidas en el ámbito del Plan Especial.

f) Estudio y resolución de las infraestructuras necesarias para las edificaciones y usos permitidos en el ámbito del Plan Especial.

3.2.- Sección 2. - Régimen general de Usos y Normas Generales de Protección

Subsección 1. - Régimen General de Usos

3.2.1. - USOS VINCULADOS A EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS (Art. 23.a. LUA/99).

1. - Son usos vinculados a explotaciones agropecuarias los usos agrícolas y ganaderos, tales como:

- Cultivo agrícola de regadío.
- Cultivo agrícola de secano.
- Praderas y pastizales.
- Plantaciones forestales.

- Obras y mejoras agrarias, tales como nivelación o acondicionamiento de tierras, caminos interiores de las explotaciones agrarias, investigación y captación de aguas subterráneas, acequias, regueras y azarbes al servicio de la propia explotación, instalaciones de riego, drenajes y saneamientos de tierras, plantaciones de especies forestales o agrícolas y la creación de praderas y pastizales.

Los usos agropecuarios señalados anteriormente estarán exentos de licencia urbanística, siempre que no afecten a espacios que el Plan declaran protegidos en función de sus características naturales, y sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que en cada caso procedan.

2. - Son también usos agropecuarios, cuyas edificaciones están sujetas a licencia urbanística, las dependencias de la propia explotación tales como albergues para ganado, cuadras, corrales, establos, vaquerías y granjas, y los almacenes para maquinaria agrícola, materias primas o productos agrícolas, dentro de los límites que para casos concretos puedan determinarse, y siempre en función de su vinculación a la explotación agraria de la que forman parte. Se consideran dependencias agrarias las instalaciones para la transformación o manipulación de los productos de la propia explotación, para ser utilizados por ésta.

3. - Para proteger y promover la explotación familiar agraria, definida conforme a la Ley 49/1982 de 24 de Diciembre y el Real Decreto 419/1985 de 6 de Marzo, se define como uso dominante o principal en el suelo no urbanizable genérico, la explotación familiar agraria con sus usos propios y dependencias anejas en la forma que se establece en las citadas Disposiciones.

Constituyen elementos de la explotación los bienes inmuebles de naturaleza rústica y los edificios, incluida la vivienda, construidos sobre los mismos; las instalaciones agropecuarias, incluso de naturaleza industrial, los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma.

Para determinar los bienes que pertenecen a la explotación, es irrelevante el régimen de tenencia.

4. - Las instalaciones ganaderas, con independencia de cual sea su dimensión se entenderán en todo caso como instalaciones destinadas al uso agropecuario y vinculadas a la naturaleza propia de los usos del suelo no urbanizable.

Por tanto, el Ayuntamiento podrán autorizar las obras directamente, siempre que cumplan las normas urbanísticas de aplicación y sin el previo informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio a que se refiere el artículo 25 de la ley Urbanística de Aragón.

Esta licencia municipal de construcción de obras no podrá expedirse hasta que la licencia de actividad no haya sido concedida, previa su calificación e informe por Comisión Provincial conforme al Reglamento de Activi-

dades Molestas, Insalubre, Nocivas y Peligrosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y mientras el peticionario no acredite estar en posesión de las autorizaciones que hayan de ser otorgadas por otros organismos.

5. - A los efectos de este Plan no se consideran actividades ganaderas los núcleos zoológicos, los establecimientos para la práctica de la equitación y los centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y otras agrupaciones de animales, sin perjuicio de que los citados establecimientos sean autorizados por la Administración agraria y puedan, en su caso, acogerse para su instalación al procedimiento del art. 25 de la ley Urbanística de Aragón.

6. - En todos los usos agropecuarios sometidos a licencia, incluida la casa de labor o vivienda vinculada a la explotación agraria, deberá acreditarse la condición de agricultor profesional del beneficiario, así como determinarse en forma fehaciente los bienes y derechos afectos a la explotación, mediante adscripción, inscrita en el registro de la propiedad, de la casa de labor a las parcelas.

A estos efectos se considerarán como profesionales de la agricultura a las personas físicas que se dediquen a actividades de carácter agrario y se ocupen de manera efectiva de la explotación, y a las personas jurídicas cuyo objeto social sea la explotación agrícola, ganadera o forestal y, eventualmente, la comercialización e industrialización de los productos obtenidos.

Las personas físicas acreditarán su condición profesional justificando su afiliación al Régimen Especial Agrario o Autónomo de la Agricultura de la Seguridad Social, o mediante justificación bastante de la efectiva explotación agraria. Las personas jurídicas, mediante copia autorizada de la escritura de constitución y de los Estatutos, e informe favorable del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón. Las sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) podrán, alternativamente, acreditar la afiliación al Régimen Especial Agrario de todos sus miembros.

Tendrán también la consideración de profesionales de la agricultura para el desarrollo de los fines que les son propios, el Ministerio de Agricultura y sus Organismos dependientes, el Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón y sus Organismos Especiales, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento, la Cámara Agraria y las Organizaciones Profesionales Agrarias.

La existencia de la explotación familiar agraria podrá acreditarse mediante documento administrativo expedido por la administración agraria, en el que se describan los bienes y derechos de la explotación.

Todo proyecto técnico presentado para la obtención de licencia urbanística de un uso vinculado a la explotación agraria, deberá contener la descripción de la explotación con referencia a la superficie, distribución de aprovechamientos, ganados, máquinas y edificios, justificando que, por sus dimensiones y características, el uso que se solicita está vinculado a la explotación. Faltando esta última justificación, el proyecto seguirá, en su caso el trámite del art. 25 de la ley Urbanística de Aragón.

3.2.2. - USOS VINCULADOS A LA EJECUCION, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS (Art. 23.b. LUA/99).

1. - Son usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, siempre que así se acredite por el Organismo gestor de los mismos, los siguientes:

a) Las construcciones e instalaciones provisionales funcionalmente vinculadas a la ejecución de una obra pública, mientras dure aquella.

b) Las construcciones e instalaciones permanentes de carácter público cuya finalidad sea la conservación, explotación, mantenimiento y vigilancia de la obra pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre la misma, o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo, se señalan las instalaciones para el control del tráfico, las estaciones del pesaje, las de transporte y distribución de energía, de los servicios de abastecimiento y saneamiento público y de control de calidad de las aguas, las necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales y las de prevención de incendios forestales y otro siniestros.

c) Los edificios o instalaciones de parada de viajeros de transporte público.

d) Tienen también éste mismo carácter las obras públicas que se ejecuten en el medio rural, tales como las de encauzamiento y protección de márgenes en cauces públicos, la construcción de acequias y caminos generales, las de electrificación rural, abastecimiento de agua y saneamiento de núcleos rurales y explotaciones agrarias, y las que tengan por objeto la mejora del ecosistema y la potenciación del medio natural.

Por el contrario, las obras públicas susceptibles de generar impactos ambientales desfavorables deberán someterse, en su caso, al procedimiento del artículo 25 de la ley Urbanística de Aragón.

2. - Se consideran vinculados al servicio de los usuarios de las obras públicas, los puestos de socorro y primeros auxilios, y, específicamente para las carreteras, los talleres de reparación de automóviles, motos y bicicletas con superficie máxima de 500 m², y las estaciones de servicio y gasolineras con arreglo a su reglamentación específica.

También se admite, dentro de las distancias señaladas por la legislación de carreteras, el uso hotelero.

Excepcionalmente, y vinculados a estos mismos usos, se admite la venta de artesanía, productos típicos y de alimentación.

Las edificaciones correspondientes no superarán el 20 % de ocupación de la parcela en que se ubican.

Deberán resolver sus necesidades de aparcamiento de vehículos en la propia finca, estableciendo las señalizaciones necesarias que exija la seguridad del tráfico.

A los efectos de esta Norma se consideran carreteras las vías a que se refiere el Reglamento de Carreteras, con exclusión en todo caso de los caminos rurales.

3. - En todo caso las anteriores condiciones se entenderán sin perjuicio de lo que establezca la legislación específica.

El reconocimiento urbanístico de que una instalación está al servicio de una Carretera no prejuzgará el derecho a acceder de modo directo a la misma, que deberá ser expresamente autorizado por el Organismo Gestor de dicha Carretera.

4. - Se admite el uso de vivienda vinculada a alguno de los anteriores usos, con limitación de una vivienda por cada uso autorizado o unidad empresarial que comprenda varios usos en una misma implantación.

3.2.3. - USOS DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL QUE HAYAN DE EMPLAZARSE EN EL MEDIO RURAL (Art. 24.a. LUA/99).

1. - La autorización de los usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural se sujetará a la tramitación prevista en el artículo 25 de la ley Urbanística de Aragón.

Además de la documentación señalada en el referido artículo, deberá acompañarse a la solicitud el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural, con las previsiones de solución al respecto, así como las previsiones de infraestructuras necesarias, tales como accesos, estacionamientos, abastecimientos de agua y saneamiento, eliminación de residuos y suministro de energía eléctrica, siendo exigibles la justificación de medios económicos y financieros para su realización y las garantías y fianzas que procedan para asegurar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de su autorización.

El Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio comprenderá, como mínimo los siguientes documentos:

- Fotografías de la zona de actuación.
- Estudio de alzados en relación al entorno.
- Memoria justificativa de la afección al entorno.
- Perspectiva del conjunto con el edificio proyectado (se recomienda Perspectiva aérea)
- Justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas.

2. - Cumplidos los anteriores requisitos, y los que se deriven de la normativa específica que resulte aplicable, incluido el propio Plan General, podrán acogerse al procedimiento excepcional de autorización previsto en esta Norma, los siguientes grupos de usos:

A) Instalaciones y edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculadas funcionalmente a una explotación agraria, y las de carácter público destinadas a un uso agrario o recreativo en relación con la naturaleza.

B) Los usos agrarios en los que no quede plenamente justificada la vinculación a la explotación agraria.

C) Las actividades ganaderas no ligadas a la tierra que superen el tamaño de explotación vinculable a explotación agropecuaria.

Se diferenciarán las explotaciones según se encuentren:

a. Aisladas, a las que es de aplicación las normas sobre emplazamiento y condiciones higiénico-sanitarias dictadas por la autoridad competente.

b. Integradas en Polígonos Ganaderos. Estas son zonas del territorio municipal delimitadas teniendo en cuenta las distancias a núcleos habitados, régimen de vientos, aptitud de los terrenos y ausencia de valores agrícolas, forestales, naturales o ecológico-paisajísticos que estén en pugna con las explotaciones.

Deberán estar dotados de la necesaria infraestructura sanitaria, medidas correctoras generales y de cada explotación, y resolución de los servicios de abastecimiento de agua y eliminación de purines para todo el Polígono.

Entre explotaciones dentro del polígono existirá un régimen de distancias según la clase de explotación.

Se establece una zona de garantía sanitaria perimetral, sin explotaciones pero con masas forestales o vegetales, de 200 m.

Se exige de las condiciones de parcela mínima, retranqueos a viales y condiciones de formación de núcleo de población.

La creación y desarrollo de los Polígonos Ganaderos se efectuará por medio de Planes Especiales de mejora del medio rural.

D) Los núcleos zoológicos, los establecimientos para la práctica de la equitación y los centros para el fomento y cuidado de animales.

E) Las industrias y almacenes en medio rural. Tienen esta consideración las actividades vinculadas al suelo sobre el que se sitúan, tales como las actividades extractivas, las instalaciones industriales a pie de yacimiento, y las industrias agropecuarias que tengan por objeto la primera transformación o comercialización de los productos de su entorno.

Por razón de las características de su proceso productivo o de los materiales utilizados, que les hace inadecuadas para su ubicación en suelo urbano, deberán emplazarse en el medio rural, con las limitaciones y medidas de seguridad que para cada caso se determinen, las industrias calificadas como insalubres y nocivas por sustancias tóxicas, las peligrosas por explosividad y los almacenes peligrosos por inflamabilidad o explosividad; asimismo, cuando no sea posible su ubicación en polígonos industriales, tendrán esta consideración las industrias peligrosas por inflamabilidad, y las potencialmente contaminadoras de la atmósfera de los grupos A y B del Catálogo que figura como Anexo al Decreto 833/1975, de 6 de Febrero.

F) Los depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.

G) Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.

H) Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especial, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.

I) Los usos de carácter recreativo, tales como los de caza y pesca que precisen instalaciones permanentes, las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor y los campamentos de turismo.

J) Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.

3.2.4. - EDIFICIOS AISLADOS DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR (Art. 23.c. LUA/99).

Las viviendas autorizadas en S.N.U. podrán ser de dos tipos:

a) Vivienda familiar vinculada a alguno de los anteriores usos.

b) Viviendas familiares aisladas.

a) Vivienda vinculada a explotaciones agropecuarias, a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y a los usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural.

Se permite la construcción de vivienda familiar vinculada a los usos permitidos, requiriéndose la vinculación funcional al uso y física a los suelos en que el uso se desarrolla. Su construcción tendrá que ser simultánea o posterior a la explotación o uso que está vinculado.

Sólo podrán autorizarse cuando las características de la actividad requiera la presencia permanente de per-

sonas, y en consecuencia, se justifique la necesidad de implantar un uso residencial en proximidad al uso a que se vincula.

La superficie edificada no superará los 200 m² y su altura máxima será la establecida en las condiciones generales. Dicha superficie máxima podrá aumentar con la superficie de parcela con arreglo a la aplicación de la fórmula siguiente y con la limitación de no sobrepasar nunca los 300 m² construidos:

$$\text{Superficie máxima construida} = 100 + \frac{\text{Superficie de parcela}}{100}$$

En el caso de viviendas vinculadas al uso de interés público no se podrá superar el 30 % de la superficie construida destinada al uso principal.

- Cuando se conceda licencia para vivienda familiar vinculada a alguno de los usos autorizados se hará constar expresamente esta circunstancia.

- Las licencias para viviendas vinculadas a explotaciones agrarias o al servicio de las obras públicas se tramitarán por el procedimiento ordinario. Las licencias para viviendas vinculadas a un uso de interés público seguirán el trámite del artículo 25 de la ley Urbanística de Aragón.

b) Vivienda familiar aislada.

Es aquella cuya localización sobre la parcela o finca no guarda relación con la explotación o destino de la finca.

La localización exacta de la vivienda habrá de ser tal que se cumpla estrictamente lo prescrito en 3.1.8. sobre medidas para impedir la formación de núcleo de población.

Las viviendas que se permiten construir en S.N.U. podrán alcanzar en cualquier caso una superficie máxima de 200 m² construidos, aunque ésta podrá aumentar con la superficie de parcela con arreglo a la aplicación de la fórmula siguiente y con la limitación de no sobrepasar nunca los 300 m² construidos.

$$\text{Superficie máxima construida} = 100 + \frac{\text{Superficie de parcela}}{100}$$

La altura máxima de la edificación será de 7 m. y de 2 plantas.

Se cumplirán las siguientes condiciones:

Abastecimiento de agua.

Será obligatorio aportar en Expediente la justificación de tener concedido caudal de agua de abastecimiento en cantidad y con garantía suficiente para el consumo humano en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de Marzo. Para ello se podrán realizar recogidas de cauces, depósitos y captaciones subterráneas con arreglo a la vigente Ley de Aguas y a lo dispuesto por los Organismos Particulares sobre explotación de acuíferos, no pudiéndose situar ningún pozo a distancia inferior a treinta metros (30 m.) de cualquier pozo absorbente de aguas residuales.

Saneamiento y depuración.

Todo vertido, sea a cauce de cualquier naturaleza, en el subsuelo o sobre el terreno, debe contar con la previa autorización del Organismo de cuenca correspondiente. Dicho Organismo tramitará el oportuno expediente de autorización en el que se concretará el sistema de tratamiento más adecuado al vertido.

En general se deberán construir pozos absorbentes previa depuración por medio de fosas sépticas u otro sistema depurador siempre que la zona no ofrezca graves riesgos de permeabilidad y contaminación de acuíferos. Estos pozos absorbentes deberán retranquearse

cinco metros (5 m.) como mínimo de los lindes de la parcela, salvo disposición en contra y sin perjuicio de lo que disponga el Organismo de cuenca en su autorización. Están prohibidos los pozos negros.

Subsección 2.- Normas generales de protección

3.2.5.- PROTECCION DEL ARBOLADO Y DEL PAISAJE

a) El Plan protege el arbolado de árboles integrados en masa arbórea y de árboles aislados de diámetro superior a veinte centímetros, sin perjuicio de lo que resulte de su inclusión en ámbitos de suelo protegido.

b) Para proteger el paisaje, se somete a licencia la realización de publicidad mediante reclamos visuales, rótulos o carteleras, y se prohíbe la misma en los suelos protegidos en razón de sus valores naturales o paisajísticos. No se considera publicidad los carteles y rótulos toponímicos e informativos, pero en sus materiales y situación se atenderán a las características del medio en que se sitúan, sin perjuicio de lo establecido por la legislación vigente de carreteras.

Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios visibles desde la zona de dominio público de la carretera, en tramos interurbanos. Se entenderá visible un cartel publicitario si el cociente entre la dimensión máxima de éste y la distancia desde su ubicación hasta la arista exterior de la calzada de la carretera supera el cinco por mil (5 ‰).

En general, todas las construcciones e instalaciones que se desarrollen en suelo no urbanizable deberán integrarse en el paisaje, tanto desde el punto de vista de los materiales y composición como de la situación y perspectiva.

3.2.6.- PROTECCION DE CAUCES PUBLICOS

En la zona de policía de aguas corresponde al Organismo de Cuenca, autorizar, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, las construcciones, extracciones de áridos y establecimiento de plantaciones u obstáculos.

La zona de policía de cauce está legalmente definida en el artículo 6 de la Ley de Aguas como una faja de 100 mts. de ancho en ambas márgenes de un cauce público, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, por parte del Organismo de cuenca correspondiente.

El peticionario de una licencia para un uso que está comprendido en dicha zona de policía, deberá aportar la autorización del referido Organismo, sin cuyo requisito no se dará trámite a su solicitud.

3.2.7.- PROTECCION DE VIAS PECUARIAS

1.- Son vías pecuarias los bienes de dominio público destinados principalmente al tránsito de ganados.

2.- Los terrenos que conforme a su normativa específica resulten afectados a vías pecuarias tendrán la consideración de suelo no urbanizable protegido, y en consecuencia no podrán ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza.

3.- Las vías pecuarias que, previa tramitación del oportuno expediente, se declaren innecesarias, y los terrenos que resulten sobrantes, tendrán a efectos urbanísticos la consideración de espacios libres no edificables sin perjuicio de su posible adquisición por parte del respectivo Ayuntamiento cuando linden con terrenos municipales.

4.- Las limitaciones que se derivan del apartado anterior no serán de aplicación a los terrenos de vías pecuarias afectados por concentraciones parcelarias o por

obras de interés general, en la forma que determina el Reglamento de Vías Pecuarias.

3.2.8.- PROTECCION DE CAMINOS RURALES

Son caminos rurales los bienes de dominio público destinados principalmente al tránsito de personas, vehículos y maquinaria agrícola.

Para facilitar el cumplimiento de su destino los cerramientos de parcela deberán situarse a una distancia mínima de 5 m. al eje del camino. Las reformas de edificios existentes deberán cumplir esa distancia mínima.

3.2.9.- PROTECCION RESPECTO A ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Las actividades industriales que, previa declaración de interés público, deban emplazarse en suelo no urbanizable, estarán sometidas a limitaciones en función de las posibles afecciones a las fincas circundantes y de la protección del medio ambiente. A tal fin, en la documentación necesaria para su autorización, se incluirá análisis del impacto ambiental y la previsión de medidas correctoras que se estimen necesarias.

Sin perjuicio de lo que se establezca en los Reglamentos que regulan estas actividades, o de lo que pudiera establecerse en Normas urbanísticas Especiales, el Plan establece para las mismas, como limitación de carácter general, una distancia de 10 metros a los lindes de la parcela y la plantación de arbolado en proporción de un árbol por cada 10 m² construidos y adecuadamente dispuesto en el entorno perimetral.

Las industrias que sean calificadas como peligrosas con arreglo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, guardarán una distancia a los linderos de la parcela de 50 metros, y plantar 1 árbol por cada 5 m² construidos, pudiendo ser obligadas por el Ayuntamiento o la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, a constituir pantallas de protección vegetal que aminoren el impacto de la actividad sobre el medio ambiente y las fincas circundantes.

3.2.10.- PROTECCION RESPECTO A ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Mediante Planes Especiales podrán delimitarse las áreas del territorio municipal en las que se efectúen actividades extractivas, estableciendo su régimen de uso y normas de protección del medio ambiente.

Entretanto, la delimitación de cada área extractiva se efectuará con las preceptivas licencias para dicho uso, que se tramitarán con arreglo al art. 25 de la LUA/99, y se condicionarán a la aprobación y ejecución de un Plan de Restauración del espacio natural afectado, en los términos de los Reales Decretos 2994/1982, de 15 de octubre y 1116/1984, de 9 de mayo y las Ordenes Ministeriales que los desarrollan de 20 de noviembre y 13 de junio de 1984 respectivamente.

Con independencia de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de las medidas de protección del paisaje y del medio ambiente y de reposición del suelo afectado a sus condiciones originarias, y, en su caso, por la ejecución de las actuaciones de mejora y recuperación de suelos, que pudieran establecerse en las respectivas licencias.

Constituyen una excepción del régimen regulado por este artículo las actividades extractivas propias de un Proyecto de Carreteras, sin perjuicio de la necesidad de atenerse a lo establecido en la legislación propia de Medio Ambiente y en las competencias de otros Organismos.

3.2.11.- PROTECCION RESPECTO A VERTIDOS DE RESIDUOS

La localización de actividades de vertido, tratamiento y recuperación de residuos sólidos, cuya licencia se tramitará con arreglo al art.25 de la LUA/99, se efectuará sobre suelos que no tengan la consideración de protegidos, y de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, la Ley de recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos de 19 de Noviembre de 1975 y su modificación por el Real Decreto Legislativo 1183/86 de 13 de Junio, y demás disposiciones aplicables.

Al solicitar la licencia se acompañará al proyecto técnico un estudio de evaluación del impacto ambiental de la actividad, y un plan de mejora y recuperación de los suelos afectados una vez colmada la capacidad receptora del vertedero.

Se incluyen en estas actividades los acopios al aire libre de chatarras y otros desechos recuperables, áridos, combustibles sólidos y materiales análogos.

3.2.12.- PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS

Se estará a lo dispuesto en la legislación específica de cada infraestructura.

3.2.13.- IMPACTO AMBIENTAL

Sin perjuicio de las determinaciones establecidas en los epígrafes precedentes, cuando las obras, instalaciones o actividades que se pretendan establecer en el Suelo No Urbanizable pudieran alterar o degradar los sistemas naturales o el paisaje, o introducir contaminantes peligrosos, nocivos o insalubres para el medio ambiente, se deberá realizar una Evaluación de Impacto Ambiental, que se tramitará por aplicación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, del Reglamento para su ejecución (Real Decreto 1131/1989, de 30 de septiembre), además de los supuestos contemplados en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Los mencionados Reales Decretos regulan el desarrollo, contenido y tramitación de las Evaluaciones de Impacto Ambiental, incluyendo en sendos anexos las obras, instalaciones o actividades obligadas a presentar este documento ante el órgano administrativo correspondiente; así mismo, la Ley 4/1989, en sus disposiciones adicionales, amplía la lista de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental.

No obstante, deberán elaborar un anejo de "Análisis de impacto ambiental" con objeto de minimizar los posibles efectos negativos que pueda provocar su implantación, y de integrar la obra, instalación o actividad en su entorno, los siguientes tipos de proyectos:

- Cualquier ocupación de suelo mayor de 2.000 (dos mil) metros cuadrados, en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial.
- Cualquier modificación de uso u ocupación de Suelo No Urbanizable de régimen general, superior a 100.000 (cien mil) metros cuadrados.
- Cualquier movimiento de tierras superior a 10.000 (diez mil) metros cúbicos, en nuevos trazados.
- Cualquier obra lineal de longitud superior a 5 (cinco) kilómetros, en nuevos trazados.
- Cualquier edificación de volumen superior a 2.000 (dos mil) metros cúbicos.

El Anejo de "Análisis de impacto ambiental" cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Contenido del análisis:

- Descripción del proyecto y de la naturaleza de la intervención: ocupaciones, tipologías, usos, etc.

- Descripción e inventario de las interacciones ecológicas y/o ambientales más significativas.

- Identificación y valoración de impactos y repercusiones, incluso de índole socioeconómica.

- Documentación fotográfica completa de la zona de intervención y de su entorno.

- Establecimiento de medidas protectoras y correctoras, en su caso, con posibles alternativas.

- Estudio de Impacto Visual.

- b) Se presentará ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, u órgano

administrativo competente al que corresponda su tramitación y evaluación, de forma previa o simultánea a la autorización que deba solicitarse.

- c) Sin perjuicio de otras determinaciones de carácter general, no podrá concederse licencia ni autorización para las obras y usos señalados en este epígrafe, sin la previa estimación sobre el grado de afección del Proyecto sobre su entorno, quedando obligado el promotor a la adopción de las medidas correctoras y protectoras que pueda indicar la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, o el órgano competente que corresponda.

- 3.3.- Sección 3 (4ª en las NSCP).- Suelo no urbanizable especial

3.3.1.- REGIMEN Y AMBITO DE LA PROTECCION

La presente Sección regula la protección específica de determinados suelos que, en atención a sus características, tiene la consideración de especial, mediante el establecimiento de limitaciones adicionales al uso del suelo respecto del régimen general. Sin perjuicio de la aplicación directa de estas normas de protección a los distintos tipos genéricos de suelo especial, podrá concretarse el ámbito territorial y la intensidad de la protección, a través de alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Mediante la redacción de Planes Especiales.

- b) A través de las delimitaciones que se contengan en proyectos o planes específicos aprobados por la Administración competente en función del tipo de suelo de que se trate.

3.3.2.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Para la protección de los suelos afectados por explotaciones mineras a cielo abierto y otras actividades extractivas se estará a lo dispuesto en la Norma 2.10.

3.3.3.- PATRIMONIO HISTORICO

Los bienes de interés cultural, y en particular los yacimientos arqueológicos situados en suelo no urbanizable, se registrarán en cuanto a su protección por su legislación específica.

(Nota: Ver relación con apartados 4.1.1 a 4.1.6).

3.3.4.- OTROS SUELOS PROTEGIDOS

Serán también aplicables las normas de protección que se deriven en cada caso de la legislación vigente, en particular las referidas a aguas, montes y espacios naturales y comunicaciones.

(Nota: Ver relación con apartados 3.2.5 a 3.2.8).

3.3.4.1.- PROTECCION CAUCES PUBLICOS

Las protecciones vigentes son las establecidas para cauces y embalses en la Zona de Servidumbre de 5 metros de anchura de uso público contados desde los márgenes del cauce público, y en la Zona de Policía de 100 metros de anchura contada desde los márgenes del cauce público en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen a la autorización previa del Organismo de Cuenca.

Estas protecciones están reguladas en la Ley de Aguas aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio en sus artículos 6 y 96, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril en sus artículos 6, 7 y 243, y la Ley 6/2001 de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón que en su artículo 22 establece la necesidad de informe del Instituto Aragonés del Agua.

Se refleja gráficamente en el plano O-1 la superficie afectada por la Zona de Policía establecida en 100 metros a partir de ambos márgenes del cauce público.

En el apartado 3.2.6. de las Normas Urbanísticas se especifica que la faja de protección afecta a la Zona de Policía, en la que el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Ebro) deberá autorizar con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, las construcciones que se pretendan realizar.

3.3.4.2.- PROTECCION CARRETERAS

Las protecciones vigentes son las establecidas para las carreteras en las Zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección, y la Línea Límite de Edificación.

La Zona de Dominio Público se refiere a los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales más una franja de 3 metros de anchura en ambos lados a contar desde la arista exterior de la explanación.

La Zona de Servidumbre consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera delimitada interiormente por la Zona de Dominio Público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros.

La Zona de Afección consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera delimitada interiormente por la Zona de Servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 50 metros. En esta zona para efectuar cualquier tipo de obras e instalaciones se establece la previa autorización de la Diputación Provincial de Teruel.

Estas protecciones están reguladas en la Ley 25/1998 de Carreteras en sus artículos 21, 22 y 23, Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994 en sus artículos 74 a 76, 77 a 81 y 82 a 83, y la Ley 7/1998 de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón en sus artículos 39 a 41, 42 y 43.

La Línea Límite de Edificación para la Red Provincial será la fijada por la Diputación Provincial de Teruel que nunca podrá ser inferior a 15 metros medidos desde la arista exterior de la calzada.

Se refleja gráficamente en el plano O-1 la superficie afectada por la Zona de Afección establecida en 50 metros a partir de la arista exterior de explanación.

3.3.4.3.- PROTECCION LINEA ALTA TENSION

Las protecciones vigentes son las establecidas para las líneas aéreas de alta tensión por el artículo 162 del Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La franja en la que se prohíbe las construcciones está definida por la proyección de la línea de alta tensión en las condiciones más desfavorables, ampliada por la distancia reglamentaria de 5 metros a cada lado de dicha proyección establecida por el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Se refleja gráficamente en el plano O-1 la superficie afectada por la Zona de Prohibición de construcción de

edificios e instalaciones establecida en 5,20 metros a cada lado de la proyección del conductor externo de la línea aérea de alta tensión.

3.4.- Sección 4.- Zona Periférica

3.4.1.- DEFINICION

La Zona Periférica del municipio está formada por el área de terreno situada a una distancia inferior a ciento cincuenta metros contados desde el límite exterior del suelo urbano, reflejada en el plano de ordenación O-2.

3.4.2.- REGIMEN GENERAL

El régimen urbanístico aplicable a la Zona Periférica será el establecido para el Suelo no Urbanizable con las particularidades de los siguientes apartados.

3.4.3.- CONSTRUCCIONES EN ZONA PERIFERICA

En la Zona Periférica pueden autorizarse edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar, así como otras construcciones de carácter agrícola propias del medio rural, siempre que se justifique que el terreno sobre el que se pretende construir va a ser dotado de servicios urbanísticos mediante la prolongación de las infraestructuras existentes, y se respeten las riberas y zona de policía de cien metros de anchura de las márgenes del cauce del río Guadalopillo. En las edificaciones tipológicas tradicionales se incluyen los pajares existentes.

Se fija una superficie de parcela mínima de 2.500 m2 para nuevas construcciones.

Para edificaciones ya existentes de tipología tradicional propia del municipio no se fija parcela mínima.

3.4.4.- REQUISITOS DE LAS CONSTRUCCIONES

Las construcciones en la zona periférica deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Acomodarse a las características tipológicas tradicionales propias del núcleo de población, integrándose en el ambiente rural de modo que no se perturbe la imagen del núcleo.

b) Tener la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos igual a la altura de la edificación y de al menos tres metros respecto a todos sus linderos. La franja de terreno correspondiente al retranqueo del lindero que da a la vía de acceso será de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.

c) No rebasar la superficie construida de doscientos metros cuadrados si se destinan a vivienda familiar y quinientos metros cuadrados si se trata de edificios de uso agrícola.

d) No ocupar cada parcela que sea contigua a la vía o camino de acceso con más de un edificio destinado a vivienda o construcción de carácter agrícola.

e) La altura máxima será de 7 metros y 2 plantas.

Las edificaciones de tipología tradicional ya existentes podrán rehabilitarse y acondicionarse pudiendo sobrepasar su altura actual en 0,50 metros.

3.4.5.- CONEXION A REDES

Las construcciones autorizadas en la zona periférica deben poder conectarse a las redes generales municipales, salvo que sea innecesario en las construcciones de carácter agrícola, correspondiendo al propietario la ejecución de las obras necesarias para la conexión, sin perjuicio de su cesión gratuita al Ayuntamiento una vez ejecutadas. Dichas conexiones habrán de transcurrir por terreno de uso público, vinculándose su capacidad al número de parcelas edificables existente entre la edificación y la conexión a la red principal. Cabe autorizar la ejecución simultánea de las obras de acometida y de la edificación, así como la ejecución de las primeras de forma conjunta por varios

interesados cuando así se acuerde por éstos. En todo caso, el Ayuntamiento podrá exigir garantías suficientes del cumplimiento de estas obligaciones.

3.4.6.- COMPETENCIA

Corresponde autorizar las construcciones en la zona periférica al Ayuntamiento.

3.4.7.- CESION DE VIALES

1. En la zona periférica cabe utilizar el sistema de actuación de cesión de terrenos viales, conforme a las siguientes características:

a) Los propietarios deben ceder al Ayuntamiento obligatoria y gratuitamente los terrenos correspondientes al retranqueo obligatorio del lindero que da a la vía de acceso.

b) Las obras de urbanización que lleve a cabo el Ayuntamiento deben financiarse mediante contribuciones especiales.

2.- Toda la Zona Periférica se considera dividida en unidades de ejecución. Cada parcela aisladamente considerada de la Zona Periférica se considerará como una unidad de ejecución a los efectos de lo establecido en el apartado segundo del artículo 219 de la LUA/99.

4- NORMAS DE PROTECCION Y CATALOGO

4.1.- PATRIMONIO HISTORICO

4.1.1.- ELEMENTOS DE INTERES HISTORICO-ARQUITECTONICO, ARQUEOLOGICO Y CULTURAL

Los elementos o sectores de interés histórico - artístico, arqueológico o cultural en general, serán objeto de protección especial, mediante el establecimiento de las servidumbres que, en cada caso, procedan. El Ayuntamiento de acuerdo con la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y previo informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio Cultural, practicará el deslinde del terreno que ha de quedar afecto al elemento o sector objeto de la protección, sin cuyo requisito no se concederán licencias de construcción en terrenos colindantes con alguno de estos elementos.

4.1.2.- YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

En los sectores en los que existan yacimientos arqueológicos al descubierto se prohíbe toda operación de desarrollo incluyendo la edificación.

En los sectores en los que no existen yacimientos arqueológicos al descubierto, pero haya razones que permitan suponer la existencia de ellos estarán condicionadas a la investigación previa con resultados negativos.

Si los yacimientos arqueológicos estuviesen declarados como tales por la Dirección General de Patrimonio Cultural no podrán realizarse en ellos operación alguna sin autorización previa y bajo la inspección de la misma.

Con carácter general los movimientos de tierras, roturaciones y construcciones en un radio de 50 metros alrededor de la coordenada de los yacimientos arqueológicos deberán ser autorizados previamente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, salvo en los yacimientos arqueológicos incoados o declarados que se atenderán a las disposiciones de protección legales vigentes más restrictivas.

4.1.3.- AREAS Y CALLES A PROTEGER

Las áreas y calles a proteger especificadas en el plano O-3 de ordenación constituyen lugares inmediatos o forman parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional por lo que las construcciones que allí se realicen deben de armonizar con las mismas.

Para la obtención de la licencia municipal de obras

que afecten a fachadas, de rehabilitación, de nueva planta y demoliciones, se solicitará informe a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

4.1.4.- RELACION DE PROTECCIONES Y CATALOGO

Edificaciones:

A) Iglesia parroquial de San Pedro Martir. S. XVIII. Barroco (Declarada como Bien de Interés Cultural)

B) Ermita de San Francisco Javier.

C) Portal y Capilla sobre él en Plaza José Antonio.

D) Ayuntamiento.

E) Fuente y lavadero.

F) Casa calle Mayor nº 3.

G) Casa calle Mayor nº 17.

H) Casa calle Alta nº 8.

I) Peirón de Santa Lucía (restos)

J) Calvario.

K) Torre Pique (Yacimiento arqueológico 21).

L) Ermita de la Virgen de la Peña (Yacimiento arqueológico 5).

Las actuaciones admisibles serán las que tiendan a la restauración del edificio tanto en lo que se refiere al exterior como a la estructura arquitectónica y elementos de interés del interior, aplicándole un uso adecuado con el máximo respeto a las características del edificio.

Cualquier tipo de obras a realizar en estas edificaciones deberán ser autorizadas previamente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

Yacimientos arqueológicos y paleontológicos:

1) Rincón al Sur del Rebollar.

2) Berchiviello.

3) San Cristobal.

4) El Congosto de la Solana.

5) Ermita o Virgen de la Peña.

6) Valdepodrida 1.

7) Valdepodrida 2.

8) Valdepodrida 3.

9) Los Baldotines.

10) Cueva Negra-Cueva Zalfumada.

11) Valdelosmiros.

12) Camino a los Olmos-Hoya del Barranco Centenera.

13) Barranco de la Centenera.

14) La Dehesa.

15) El Algezar.

16) Montículo junto a la Playa del Pantano.

17) Virgen de la Peña 2.

18) Cabezo del Rillo.

19) Fogañán.

20) Más de Ruiz.

21) Torre Piquer.

22) La Umbría.

23) Yacimiento paleontológico de los Collados.

Se prohíbe cualquier tipo de movimientos de tierras, roturaciones y nuevas construcciones en estos yacimientos arqueológicos.

5- TRAMITACION DE LICENCIAS

5.1.- NORMAS GENERALES

5.1.1.- OBLIGACION DE LA LICENCIA

Ninguna obra podrá iniciarse sin que medie la concesión de la oportuna licencia.

La concesión de licencia no presupone, en ningún caso, la validez de la obra realizada, salvo que la misma se ejecute con estricta sujeción a lo previsto en los documentos del proyecto presentado.

5.1.2.- DURACION DE LA LICENCIA

Toda licencia caducará:

A los seis meses de su concesión sin haberse empezado las obras, salvo en los casos en que el Acuerdo de concesión señale un plazo distinto, superior o con cómputo diferente.

Cuando comenzadas éstas, fueran suspendidas y transcurrieran seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes de la Alcaldía una prórroga por razones justificativas que el interesado alegará en la instancia.

Pasado el plazo que se fije en la concesión de prórroga y las obras no se hubiesen reanudado, caducará definitivamente la licencia.

La suspensión aludida no producirá efecto de caducidad si obedece a probada fuerza mayor o a mandato de la autoridad competente.

5.2.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA**5.2.1.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA**

Toda edificación, uso, actividad o transformación que se produzca en el territorio requerirá la previa licencia urbanística, de actividad clasificada, de apertura, de ocupación o de instalación otorgada por el municipio, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial que les afecte.

También estarán sujetas a licencia los usos y obras de carácter provisional que no dificulten la ejecución del planeamiento y no estén prohibidos por el mismo.

Estarán sujetos a previa licencia urbanística todos los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo, tales como:

- Parcelaciones urbanísticas.
- Movimientos de tierra.
- Obras de nueva planta.
- Modificación de la estructura de edificaciones.
- Modificación del aspecto exterior de edificaciones.
- Primera utilización de los edificios.
- Modificación de uso de los edificios.
- Demolición de las construcciones.
- Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- Demás actos que se señalen en el planeamiento.
- Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- Las obras de instalación de servicios públicos.
- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un planeamiento aprobado.

En todo lo relativo al otorgamiento de licencia municipal se estará a lo dispuesto en la LUA/99 y en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (en adelante LALA/99).

5.3.- CLASIFICACION DE LAS OBRAS**5.3.1.- NUEVA PLANTA**

Se entenderá por obras de nueva planta aquellas que sean proyectadas y construidas sin utilización de obra alguna anterior, salvo en el caso de ser reanudación de obra interrumpida.

5.3.2.- REFORMA

Por obras de reforma, las comprendidas en los grupos siguientes:

-Ampliación de edificios existentes.

-Reforma de edificios existentes, que afecten a la distribución o estructura.

-Construcción de miradores.

-Reforma de huecos, de luz superior a 1,20 m.

-Revoco de pintura de fachadas, siempre que sea necesaria la colocación de andamios fijos.

-Decoración de fachadas.

-Portadas de establecimientos comerciales.

-Obras de conservación, apeo o demolición.

5.3.3.- OBRAS MENORES

Por obras menores, aquellas que sin afectar a la estructura ni estar comprendidas en los grupos anteriores pueden variar la distribución o decoración de un edificio.

5.3.4.- CONSERVACION Y DEMOLICION

Por conservación o demolición de fincas, las que tienden a conservar o destruir total o parcialmente la finca, ya sea para dejar un solar libre o para ejecutar obras de reforma.

5.3.5.- PEQUEÑAS CONSTRUCCIONES

La colocación, reparación o modificación de puertas metálicas o de madera, mientras no se modifique la forma o dimensiones de los huecos de fábrica, ni constituyan una reforma de escaparate o de ventanales.

Las obras de pintura, revoco, blanqueo o estuco de fachadas para las que no sea necesaria la colocación de andamios fijos.

5.4.- DOCUMENTACION**5.4.1.- PROCEDIMIENTO GENERAL**

Las licencias de obras se solicitarán por escrito al Ayuntamiento. La solicitud, debidamente reintegrada, será firmada por el propietario y de efectuarlo otra persona, tendrá que hacerse constar necesariamente el nombre, apellidos y domicilio de aquel.

5.4.2.- OBRAS DE NUEVA PLANTA

En las obras de nueva planta, se acompañará a la solicitud 2 ejemplares del proyecto suscrito por técnico competente visado por el Colegio Profesional correspondiente, y un oficio de dirección facultativa de la obra. El proyecto constará de planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

5.4.3.- OBRAS DE REFORMA Y OBRAS MENORES

En las obras de reforma y obras menores, la solicitud de licencia se acompañará de una memoria justificativa y en caso de que se construyan tabiques se aportarán los planos necesarios para que se aprecien las condiciones higiénicas en que haya de quedar el edificio una vez ejecutadas las obras.

En las obras de reforma destinadas a la apertura de un establecimiento público deberá presentarse el correspondiente proyecto (2 ejemplares) acompañando a la solicitud de licencia.

5.4.4.- DERRIBOS

En las obras de derribo que afecten a edificios en estado de ruina, la solicitud de licencia ira acompañada por un proyecto de derribo suscrito por un técnico competente, en el que se indiquen las condiciones que reúne el inmueble, su relación con los inmediatos y la forma y orden de proceder en los trabajos de derribo.

5.5.- DISCIPLINA URBANISTICA**5.5.1.- CONDICIONES DE LA CONCESION DE LICENCIA**

Las obras se realizarán con estricta sujeción al Proyecto autorizado, a las condiciones de la licencia y a las disposiciones que el Ayuntamiento pudiera dictar durante el curso de aquellas, por razones de seguridad e higiene pública.

Si el acuerdo es denegatorio, se dará cuenta de las razones por las cuales no pueden realizarse las obras, sin perjuicio de interposición de los recursos que con arreglo a la Legislación vigente sean procedentes.

Al obtener la licencia, el propietario adquiere y acepta la obligación de responder de cuantos gastos se ocasionen como consecuencia de la misma, y de los daños que produzcan en la vía pública, conducciones de agua, luz, faroles, hilos telefónicos y arbolado y de los traslados y modificaciones que deban hacerse en el pavimento de la vía pública a consecuencia de la obra.

5.5.2.- SUSPENSIÓN DE OBRAS Y SANCIONES.

Si los servicios de inspección del Ayuntamiento observaran que en la ejecución de la obra se infringen estas normas, que no se cumplen las condiciones del permiso o que el propietario ha prescindido de las formalidades prescritas, dará inmediata cuenta al Alcalde quien deberá ordenar la suspensión de las obras y adoptar las medidas que prevé la LUA/99 y las disposiciones vigentes del RDU.

El Ayuntamiento o el Sr. Alcalde - Presidente dispondrán la suspensión de los actos, relacionados en el apartado "actos sujetos a licencia", que se efectuarán sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones legítimas señaladas, procediendo a incoar el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el RDU.

Toda infracción de este tipo lleva aparejada además la pérdida de toda clase de bonificaciones o reducciones fiscales que pudieran hallarse establecidas en el momento de la comisión del hecho.

Teruel, agosto de 2003.-El Arquitecto, José María Sanz Zaragoza

Núm. 983

BEZAS

El Pleno del Ayuntamiento de Bezas en sesión celebrada el día 2 de enero de 2004 aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que han de regir la contratación por medio de concurso, con tramitación ordinaria, de la concesión de "Gestión y Explotación de Hostal Las Majadillas" en Bezas, los cuales se exponen al público por plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia Concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1ª.- ENTIDAD ADJUDICADORA. Ayuntamiento de Bezas.

2ª.- OBJETO DEL CONTRATO.

Lo constituye la gestión y explotación comercial de un Hostal.

3ª.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4ª.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Ayuntamiento de Bezas. Secretaría.

b) Domicilio: C/. Consistorio, 4. 44121 - Bezas (Teruel).

c) Teléfono: 978-68-10-00 (lunes y jueves).

5ª.- GARANTIAS.

Provisional: 600 euros. Definitiva: 33.000 euros.

6ª.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: Dentro de los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio de licitación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

b) Documentación a presentar: La que se indica en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Bezas.

7ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES. A las doce horas del jueves siguiente al día de finalización de presentación de ofertas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Bezas, 4 de marzo de 2004.-El Alcalde, Alejandro Alonso Martínez.

Núm. 1.000

TORRES DE ALBARRACIN

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Torres de Albarracín, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2004, el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Ismael Villalba Alegre, relativo a la obra PARQUES Y JARDINES en Torres de Albarracín, con un presupuesto de 10.563,00 euros, queda expuesto al público por plazo de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por quienes interese y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan.

Torres de Albarracín, 1 de marzo de 2004.-El Alcalde, José Antonio Martí Muñoz.

Núm. 1.064

LIDON

Ayuntamiento de Lidón, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad Bar, Restaurante y Tienda en el Multiservicio Rural "El Horno", con emplazamiento en calle La Fuente, 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2 a) del Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para que quienes se consideren afectados de alguna manera

por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones que estimen pertinentes durante el plazo de diez días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considerarán notificados a través del presente los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento que no puedan ser localizados.

Lidón, 3 de marzo de 2004.-El Alcalde, Ismael Tolosa Miedes.

Núm. 957

CANTAVIEJA

El Pleno del Ayuntamiento de Cantavieja, en sesión celebrada el 26 de febrero 2004, vista la documentación correspondiente al Proyecto "Residencia Asistida y Centro de Día", redactado por la Arquitecta D^a Alicia Torres González, procedió a adoptar el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente el Proyecto de la obra "Residencia Asistida y Centro de Día" y someterlo al trámite de información pública durante el plazo quince días mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Si en el transcurso de dicho plazo no se presentara ninguna alegación al proyecto se considerará aprobado definitivamente.

También, por acuerdo del Pleno de 26 de febrero de 2004, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el concurso en procedimiento abierto de la obra "Rehabilitación edificio para Residencia Asistida y Centro de Día". Proceder, durante quince días, a la exposición pública del Pliego de Condiciones al objeto de que por interesados se puedan formular alegaciones al mismo, si bien quedaría interrumpida en caso de presentarse alguna reclamación, si se considerase necesario.

1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cantavieja.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) N° de Expediente: 02/102.

2. Objeto del Contrato:

- a) Descripción del objeto: Rehabilitación de edificio para "Residencia Asistida y Centro de Día", 1ª Fase.
- b) Lugar de ejecución: C/. San Miguel de Cantavieja.
- c) Plazo de Ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe Total: 250.891,89 euros. Incluye el 13% de Gastos Generales, el 6% de Beneficio Industrial y el 16% de IVA.

5. Garantías:

- a) Provisional: 2% del presupuesto indicado.
- b) Definitiva: 4% del presupuesto adjudicado.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cantavieja.
- b) Domicilio: Plaza Cristo Rey, 1.
- c) Localidad y Código Postal: Cantavieja-44140.
- d) Teléfono y Fax: 964185001.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Terminará a las 14 horas del día en que se cumplan veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.
- b) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Cantavieja.
- c) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- d) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación, atendiendo al Art. 25 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:
 - Grupo C: edificaciones.
 - Subgrupo 1 y 2: Demoliciones y Estructuras de fábrica u hormigón.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

9. Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cantavieja.
- b) Domicilio: Plaza Cristo Rey, 1 de Cantavieja.
- c) Fecha: Día siguiente al último del plazo de presentación de ofertas.

10. Gastos de anuncios:

Correrán a cargo del adjudicatario.
Cantavieja, 1 de marzo de 2004.-El Alcalde, Miguel Angel Serrano Godoy.

Núm. 956

MIRAMBEL

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales, aprobado por este Ayuntamiento en Sesión de 2 de enero de 2004, y cuyo anuncio fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 18 de 28/01/04, sin que se haya presentado reclamación alguna, por la presente se anuncia que el mismo se considera automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el art. 140 de la ley de

Administración Local de Aragón, publicándose seguidamente el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales:

Mirambel, 2 de marzo de 2004.-El Alcalde, Ricardo Monforte Barreda.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REEMISOR DE TELEVISION.

Fundamento Legal:

Art. 1º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Ley 51/2002 de 27 de diciembre, referente a la modificación de las Ordenanzas fiscales, se establece la tasa por el servicio de reemisor de televisión.

Sujeto Pasivo:

Art. 2º.-Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

Art. 3º.-La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

Cuota Anual por antena TV: 10 euros.

Derecho de enganche: 36 euros.

Obligación de Pago:

Art. 4º.-La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Administración y cobranza:

Art. 5º.-Los interesados en que les sean prestado los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6º.-La facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente. El pago de los recibos se hará correlativamente, las cuotas liquidas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Sesión de fecha 2 de enero de 2004, y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Fundamento Legal:

Art. 1º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Ley 51/2002 de 27 de diciembre, referente a la modificación de las Ordenanzas fiscales, se establece la tasa por el servicio de Alcantarillado.

Sujeto Pasivo:

Art. 2º.-Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

Tarifas:

Art. 3º.-La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

Cuota Anual por acometida de alcantarillado: 10 euros.

Derecho de enganche alcantarillado: 60 euros.

Obligación de Pago:

Art. 4º.-La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Administración y cobranza

Art. 5º.-Los interesados en que les sean prestado los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6º.-La facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente. El pago de los recibos se hará correlativamente, las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Sesión de fecha 2 de enero de 2004, y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Fundamento Legal:

Art. 1º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Ley 51/2002 de 27 de diciembre, referente a la modificación de las Ordenanzas fiscales, se establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza.

Sujeto Pasivo:

Art. 2º.-Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

Tarifas:

Art. 3º.-La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

Cuota Anual por contador de agua: 18 euros.

Por metro cúbico consumido: 0,27 euros.

Derecho de enganche: 60 euros.

Obligación de Pago:

Art. 4º.-La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Administración v cobranza:

Art. 5º.-Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6º.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser suministrado por este Ayuntamiento y colocado en sitio visible y de fácil acceso.

Art. 7º.-En el abastecimiento de agua, tendrá preferencia el abastecimiento a la población sobre el resto de abastecimientos, el Ayuntamiento siempre podrá regular el suministro de agua a las explotaciones ganaderas cortando el suministro a las mismas, cuando lo considere necesario, y al objeto de garantizar el abastecimiento de agua a la población.

Art. 8º.-La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte en el suministro de agua o disminución de presión habitual, no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 9º.-La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente. El pago de los recibos se hará correlativamente, las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 10º.-En ningún caso el agua suministrada podrá ser destinada a regadío y se estará a lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 29/85 de aguas de 2 de agosto de 1985, teniendo siempre preferencia el abastecimiento de agua a la población, sobre cualquier otro tipo de abastecimiento.

Aprobación y vigencia:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Sesión de fecha 2 de enero de 2004, y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Núm. 1.029

SANTA EULALIA DEL CAMPO

Que se han presentado en este Ayuntamiento, las solicitudes que seguidamente se indican para regularización Jurídico administrativa del ejercicio de las actividades ganaderas descritas:

1.- D. Antonio Corella Talabante de ganado ovino de carne, para 700 ovejas, ubicada en Parcela 53, polígono 3 (Carramonte) de Santa Eulalia del Campo.

2.- D. Fernando Elena García de cría ganado porcino para 90 madres, ubicada en polígono 519 parcelas 3542 y 3311, "San Ramón" de Santa Eulalia del Campo.

3.- D. Francisco Viñado Ubeda, de ganado ovino de carne, para 370 ovejas, ubicada en suelo urbano, en la partida "Extramuros" parcela 2623401 y 2623403 de Santa Eulalia del Campo.

4.- Dª Germana Hernández Elena, de ganado ovino de carne, para 410 ovejas, ubicada en el polígono 3, parcela 92, "Carramonte" de Santa Eulalia del Campo.

5 y 6.- D. Guillermo y D. Joaquín Maorad Hernández, de ganado ovino de carne, para 510 ovejas, ubicada en suelo urbano, en la partida "Extramuros" parcela 2622410 de Santa Eulalia del Campo.

7.- D. Lorenzo Dolz Campos, de ganado ovino de carne, para 400 ovejas, ubicada en parcela 3075, polígono 519 (Carramonte) de Santa Eulalia del Campo.

8.- D. Miguel Angel Romero Elena, de ganado ovino de carne, para 920 ovejas, ubicada en parcela 87, polígono 3 (Carramonte) de Santa Eulalia del Campo.

9.- D. Miguel Fuertes Ubeda, de cría y cebo de 600 conejos, ubicada en parcela 90, polígono 3 (Carramonte) de Santa Eulalia del Campo.

10.- D. Ricardo Vicent Lluch, de cebo de 500 terneros, ubicada en suelo urbano parcela 2829201 de Santa Eulalia del Campo.

11.- Dª María Teresa García Blasco, de ganado ovino de carne, para 230 ovejas, ubicada en suelo urbano, en la partida "Extramuros" parcela 2723119 de Santa Eulalia del Campo.

12.- Dª Felisa Huguet Aldabas, de ganado ovino de carne, para 370 ovejas, ubicada en parcela 95, polígono 3 (Carramonte) de Santa Eulalia del Campo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende regularizar, puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santa Eulalia del Campo, 30 de enero de 2004.-El Alcalde, Segundo Salvador Narro.

Núm. 1.006

ALPEÑES

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2004, cuyo texto resumido es el siguiente:

Capítulos	Euros
ESTADO DE GASTOS	
1. Gastos de personal	3.400,00
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	21.300,00
4. Transferencias corrientes	5.300,00
6. Inversiones reales	105.000,00
Suma del Estado de Gastos	135.000,00

ESTADO DE INGRESOS	
1. Impuestos directos	10.560,00
3. Tasas y otros ingresos	4.080,00
4. Transferencias corrientes	10.076,00
5. Ingresos patrimoniales	19.284,00
7. Transferencias de capital	91.000,00
Suma del Estado de Ingresos	135.000,00

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Alpeñés, 3 de marzo de 2004.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.009

COMARCA ANDORRA SIERRA DE ARCOS

Se hace público para general conocimiento que el Consejo de la Comarca Andorra/Sierra de Arcos, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2004, adoptó acuerdo provisional, que ha resultado definitivo al no haberse formulado al mismo alegación alguna de Aprobar el Presupuesto de la Comarca Andorra/Sierra de Arcos, para el presente ejercicio 2004, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos, que se publica para información general.

Capítulos	Euros
INGRESOS	
3. Tasas y otros ingresos	171.043,20
4. Transferencias corrientes	1.670.935,50
5. Ingresos patrimoniales	3.000,00
7. Transferencias de capital	552.071,25
Total Ingresos	2.397.049,95

GASTOS	
1. Gastos de personal	557.847,37
2. Gastos bienes corrientes y servicios	647.520,96
3. Gastos financieros	3.005,00
4. Transferencias corrientes	358.644,84
6. Inversiones reales	420.031,78
7. Transferencias de capital	400.000,00
Total Gastos	2.397.049,95

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administra-

tiva, con los requisitos, formalidades y causas, contempladas en los arts. 151 y 152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Andorra, 5 de marzo de 2004.-El Presidente de la Comarca, Fernando Casaus Antón.

Núm. 1.038

EL CUERVO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 14 de febrero de 2004, el Pliego de Cláusulas administrativas para la contratación por procedimiento abierto mediante subasta de las obras: "AREA RECREATIVA 1ª y 2ª FASE" y "MEJORA VIAS URBANAS", se exponen al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

• Ayuntamiento de El Cuervo.

2.- OBJETO DE LOS CONTRATOS:

• Constituye el objeto de los contratos la realización de las obras:

A) "MEJORA VIAS URBANAS", con arreglo a la Memoria valorada redactada por el Ingeniero Técnico D. Francisco J. García Jurado, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de noviembre de 2003 y,

B) "AREA RECREATIVA 1ª y 2ª FASE" con arreglo al Proyecto redactado por el Ingeniero D. Ismael Villalba Alegre, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 14 de febrero de 2004.

3.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION DE LAS DOS OBRAS:

• Tramitación: Ordinaria.

• Procedimiento: Abierto.

• Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

A) Obra: "MEJORA DE VIAS URBANAS"

Dieciocho (18.000,00 euros) euros, IVA incluido y se adjudicará al licitador que sin exceder de aquel oferte el precio más bajo.

B) Obra "AREA RECREATIVA 1ª y 2ª FASE"

Sesenta y seis mil cien (66.100,00) euros, la 1ª Fase y cuarenta y dos mil (42.000,00) euros, la 2ª Fase.

Ascendiendo a un total de ciento ocho mil cien (108.100,00) euros, IVA incluido y se adjudicará al licitador que sin exceder de aquel oferte el precio más bajo.

5.- PLAZO DE EJECUCION:

A) Obra "Mejora de Vías Urbanas": 2 meses a partir de la adjudicación definitiva.

B) Obra "Area Recreativa 1ª y 2ª Fase": 6 meses a partir de la adjudicación definitiva.

6.- GARANTIAS (para cada una de las dos obras):

- Provisional: 2% de la base de licitación.
- Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

7.- OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- En la Secretaría del Ayuntamiento.

8.- PRESENTACION DE OFERTAS:

• Plazo de presentación: Hasta las catorce horas del veintiséis día natural, contado desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Si el último día del plazo referido coincide no hábil, se prorrogará al siguiente hábil.

• Los sobres se identificarán con la letra A) para la obra "MEJORA DE VIAS URBANAS" y letra B) para la obra "AREA RECREATIVA 1ª y 2ª FASE" denominando la obra a la que se oferta.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- Ayuntamiento de El Cuervo.
- Fecha: 1º viernes hábil posterior al último del plazo de presentación de ofertas.
- Hora: Catorce treinta horas.

El Cuervo, 27 de febrero de 2004.-El Alcalde, Bruno Asensio Esparza.

Núm. 1.045

LA PUEBLA DE HIJAR

Por acuerdo del Pleno de la corporación de fecha 2 de marzo de 2004, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso por procedimiento abierto de las obras de "Edificio Multiusos y Salón de Alabarderos".

Se anuncia concurso en arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Construcción de la obra de "Edificio Multiusos y Salón de Alabarderos", con arreglo al Pliego de Cláusulas administrativas generales y particulares, prescripciones técnicas y proyecto técnico, redactado por Dª Alicia Torres González, y aprobado en fecha 5 de febrero de 2004.

b) Lugar de ejecución: Municipio de La Puebla de Híjar.

- c) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra.

- A) Presupuesto base de licitación: 180.152,00 euros

- B) Criterios de selección para la adjudicación de la obra.

1º.- Menor precio de ejecución: hasta 20 puntos.

2º.- Medios técnicos, materiales y personales con los que cuenta la empresa para ejecutar directamente, sin necesidad de subcontratarlos, esta obra: hasta 10 puntos.

3º.- Clasificación empresarial e historial de obras realizadas por el ofertante: hasta 10 puntos.

4º.- Realización de las obras en menor plazo de ejecución que el establecido en el Pliego de Condiciones de la obra: hasta 10 puntos.

5. Garantías.

Provisional: 3.603,04 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de la licitación en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas administrativas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.

b) Domicilio: Plaza España, 1.

c) Localidad y código postal: 44510 LA PUEBLA DE HIJAR.

d) Teléfono: 978 82 62 02.

e) Telefax: 978 82 66 53.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

Los especificados en el Pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar de nueve a quince horas, todos los días excepto sábados que será de nueve a trece horas.

2ª Domicilio: Plaza España, 1.

3ª Localidad y código postal: 44510 La Puebla de Híjar.

9. Apertura de ofertas.

Tendrá lugar en el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, a las trece horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para la

presentación de proposiciones. Si recayese en sábado, será el siguiente día hábil, a la misma hora.

La Puebla de Híjar, 4 de marzo de 2004.-La Alcaldesa, Juana Barreras Faló.

Núm. 1.046

LA PUEBLA DE HIJAR

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 2 de marzo de 2004, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso por procedimiento abierto de las obras de "Tanatorio 3ª Fase".

Se anuncia concurso en arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Entidad adjudicadora.

a) Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Construcción de la obra de "Tanatorio 3ª Fase", con arreglo al Pliego de Cláusulas administrativas generales y particulares, prescripciones técnicas y proyecto técnico, redactado por D. Felipe Dosset Rodríguez, y aprobado en fecha 5 de febrero de 2004.

b) Lugar de ejecución: Municipio de La Puebla de Híjar.

c) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra.

- A) Presupuesto base de licitación: 48.080,97 euros.

- B) Criterios de selección para la adjudicación de la obra.

1º.- Menor precio de ejecución: hasta 20 puntos.

2º.- Medios técnicos, materiales y personales con los que cuenta la empresa para ejecutar directamente, sin necesidad de subcontratarlos, esta obra: hasta 10 puntos.

3º.- Clasificación empresarial e historial de obras realizadas por el ofertante: hasta 10 puntos.

4º.- Realización de las obras en menor plazo de ejecución que el establecido en el Pliego de Condiciones de la obra: hasta 10 puntos.

5. Garantías.

Provisional: 961,62 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de la licitación en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas administrativas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.

b) Domicilio: Plaza España, 1.

c) Localidad y código postal: 44510 LA PUEBLA DE HIJAR.

d) Teléfono: 978 82 62 02.

e) Telefax: 978 82 66 53.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

Los especificados en el Pliego de Cláusulas administrativas.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar de nueve a quince horas, todos los días excepto sábados que será de nueve a trece horas.

2ª Domicilio: Plaza España, 1.

3ª Localidad y código postal: 44510 La Puebla de Híjar.

9. Apertura de ofertas.

Tendrá lugar en el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, a las trece horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones. Si recayese en sábado, será el siguiente día hábil, a la misma hora.

La Puebla de Híjar, 4 de marzo de 2004.-La Alcaldesa, Juana Barreras Faló.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 150 y 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto Municipal

1.061.-Terriente, año 2004.

Cuenta General

1.063.-Alcaine, año 2003.